



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**Ineficacia De Las Medidas De Protección De La Ley 30364,
Durante El Estado De Emergencia, Distrito De Caraz, Año 2020-
2021**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO:

AUTORES:

- Alvarado Ortiz, Christian Alonso (0000-0002-8728-0820)
- Cotrino Condor, Edwin Ronald (0000-0002-1976-7194)

ASESOR:

Dr. Matos Quesada, Julio César (ORCID: 0000-0002-4795-9337)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal

HUARAZ – PERÚ

2021

Dedicatoria

A mis padres Luz Condor Lindo y Alejandro Cotrino Milla, por ser los dos pilares más importantes en mi vida, por siempre estar a mi lado, brindarme su amor y apoyo en todo momento.

Edwin Ronald Cotrino Condor

A mi madre: Zenobia Ortiz Trujillo, por su apoyo incondicional, sus consejos, su comprensión y amor durante toda mi vida.

Christian Alonso Alvarado Ortiz

Agradecimiento

A Dios, por darnos la fortaleza, valentía y sabiduría para emprender este largo camino hacia nuestras metas y sueños.

A nuestra familia y amigas(os) por brindarnos su amor y su amistad, al compartir sus ideas y experiencias para la culminación de este artículo de revisión.

A la Universidad Cesar Vallejo, docentes y demás por brindarnos conocimientos que hoy en día hacen posible la conclusión de la Investigación.

Los autores

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de Contenidos.....	iv
RESUMEN.....	v
ABSTRACT.....	vi
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	11
3.1. Tipo y diseño de investigación	11
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorizaciónCategoría	11
3.3. Escenario de estudio	12
3.4. Participantes.....	12
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos:	12
3.6. Procedimiento.....	12
3.7. Rigor científico.....	13
3.8. Método de análisis de datos	13
3.9. Aspectos Éticos	13
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	14
V. CONLUCIONES	21
VI. RECOMENDACIONES.....	22
REFERENCIAS	23
ANEXOS	26

RESUMEN

El presente trabajo de investigación tuvo como objetivo general, Identificar las causas de la ineficacia de las medidas de protección de ley N° 30364, durante el estado de emergencia, distrito de Caraz, año 2020-2021.

El método empleado fue fenomenológico, de enfoque cualitativo. El tipo de estudio corresponde a una investigación básica o pura. El diseño es fenomenológico. La técnica fue la entrevista y el instrumento la guía de entrevista.

Los participantes fueron un Juez especializado en violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar de Huaylas, un especialista de juzgado, un fiscal provincial de la Fiscalía Provincial Especializada en Violencia Contra las Mujeres y los integrantes del Grupo Familiar de Huaylas, y dos efectivos policiales de la Policía Nacional del Perú – del distrito de Caraz, sección de medidas de protección.

Los resultados de la entrevista permitieron concluir que: las medidas de protección son ineficaces debido a casusas como el mismo estado de emergencia que trajo consigo algunas restricciones como por ejemplo el confinamiento social obligatorio, la nueva normalidad virtual, que agravo la situación de las mujeres víctimas de violencia familiar; además que el estado no se preocupó en cuanto a los recursos dispuestos para el cumplimiento de las medidas de protección, como el mismo recurso humano, recursos de oficina y material logístico, y que además los mismos llegaban demasiado tarde y dificultaban en la función de hacer efectivo las medidas de protección, todo ello apoyado en la falta de comunicación entre los operadores de justicia, que siguen luchando con este mal que en épocas de pandemia se acrecentó demasiado, por lo que las medidas de protección fueron ineficaces para proteger a la víctima de violencia familiar.

Palabras clave: Medidas de Protección, Violencia contra la mujer, Operadores de Justicia, Estado de Emergencia.

ABSTRACT

The present research work had as general objective, Identify the causes of the ineffectiveness of the protection measures of Law N ° 30364, during the state of emergency, Caraz district, year 2020-2021.

The method used was phenomenological, with a qualitative approach. The type of study corresponds to a basic or pure research. The design is phenomenological. The technique was the interview and the instrument the interview guide.

The participants were a Judge specialized in violence against women and members of the Huaylas family group, a court specialist, a provincial prosecutor from the Provincial Prosecutor's Office Specialized in Violence Against Women and members of the Huaylas Family Group, and two members of the public Police of the National Police of Peru - Caraz district, protection measures section.

The results of the interview allowed to conclude that: protection measures are ineffective due to causes such as the state of emergency itself that brought with it some restrictions such as compulsory social confinement, the new virtual normality, which aggravated the situation of women victims of family violence; In addition, the state did not worry about the resources available for compliance with the protection measures, such as the human resource itself, office resources and logistics material, and that they also arrived too late and made it difficult to carry out effective protection measures, all supported by the lack of communication between justice operators, who continue to fight with this evil that in times of pandemic increased too much, so that the protection measures were ineffective to protect the victim from domestic violence.

Keywords: Protection Measures, Violence against women, Operators of Justice, State of Emergency.

I. INTRODUCCIÓN

Un problema social que día a día va en aumento sin duda alguna es la violencia familiar, aún más con esta nueva normalidad que vivimos; no solo nuestro país sino el mundo entero, todo esto a causa de las graves consecuencias que deja el COVID-19, lo mencionado según estadísticas de Word Visión Internacional publicadas en el año 2020.

Si bien es cierto, el problema de la violencia familiar se viene dando desde hace mucho tiempo atrás, los cuales se han incrementado demasiado en las últimas décadas generando efectos deplorables en el entorno familiar; pero en el año 2020, dichos casos han alcanzado su pico más alto de todo el siglo XXI, a causa de la aparición del COVID-19 el cual trajo nuevas medidas como el confinamiento social obligatorio decretado por nuestro país por ejemplo, todo ello para contrarrestar el contagio del virus, datos recogidos de la página de ONU MUJERES 2020.

Ergo, desde la vigencia de la Ley N° 30364, se ha tratado de erradicar estos casos de violencia familiar, sancionándolos con penas fuertes y tratando de proteger a la víctima dictando medidas preventivas como son las medidas de protección; sin embargo, evidenciando claramente que no se han generado resultados al 100%, dado que los casos al parecer seguirán en aumento, surge la necesidad de desarrollar una investigación destinada a evaluar el nivel de ineficacia de las medidas de protección de ley 30364, durante el estado de emergencia, en el distrito de Caraz, año 2020-2021.

Por otro lado, según la revista jurídica *Pasión Por el Derecho*, 2020; el estado de emergencia, consistirá en una manera de excepción que nuestra Carta Magna brinda al Estado con el carácter muy especial, a fin de que se afronte acontecimientos que ponen en riesgo el manejo de los poderes públicos, instituciones, entre otros. Es en este entendido que el ex presidente de la República, Martín Vizcarra, Mediante decreto supremo anunció el 15 de marzo de 2020, que aprobaba declarar el estado de emergencia nacional por un plazo de 15 días calendario a causa de las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia de la nueva COVID 19. (Decreto Supremo N° 044-2020-PCM).

De este modo, cabe resaltar algunas estadísticas en cuanto a los casos de violencia contra las mujeres en este lapso de tiempo, siendo así tomamos en cuenta los números del Programa Nacional Aurora, del Ministerio de la Mujer y

Poblaciones Vulnerables (2020), del 17 de marzo al 30 de setiembre 2020, el cual muestra que se han atendido 18,439 casos de violencia contra las mujeres por los Equipos Itinerantes de Urgencia (EIU), de los cuales 15,924 (86%) casos corresponden a mujeres y 2,515 (14%) casos a hombres, observando un alza considerable en relación a los años posteriores cuando no aún no se aplicaba la figura del estado de emergencia. Asimismo, en una entrevista en una radio local al comisario del distrito de Caraz, Capitán PNP Cristhian Menacho Avendaño, mencionó que desde que entró en vigencia el Estado de emergencia sanitaria hasta la fecha 15 de enero del 2021, se han recibido 251 denuncias por casos de violencia contra la mujer en la comisaría del distrito de Caraz, evidenciando un gran aumento en las cifras en comparación a años anteriores en las mismas que en su mayoría se han dictado las medidas de protección correspondiente por el Juzgado de Familia de Caraz y ha sido la Policía Nacional del Perú quien ha sido la entidad encargada de ejecutar las mismas; no obstante al parecer ello no hubiese funcionado, debido que la mayoría de las víctimas volvieron a denunciar nuevos hechos de violencia familiar observándose ineffectividad en las medidas dictadas por el Juzgado de Familia de Caraz.

No obstante, en Junio de 2020, se ha inaugurado el nuevo Juzgado de Familia Subespecializado en Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Provincia de Huaylas, en dicha actividad asistieron el Alcalde Provincial, Esteban Florentino, así como el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Áncash, Dwight García Lizarraga, en la que el presidente de la corte mencionó que se unen fuerzas en aras de prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra las mujeres, publicándose dicha inauguración en la página del Poder Judicial y de la Municipalidad Provincial de Huaylas.

Ante ello se plantea el siguiente problema general en manera de pregunta, ¿Cuáles son las causas de la ineficacia de las medidas de protección de ley N° 30364, durante el estado de emergencia, en el distrito de Caraz, año 2020-2021? Al mismo tiempo, la justificación de la investigación recae en aclarar las razones por los cuales a pesar de seguir el procedimiento señalado en la Ley N° 30364, las medidas de protección que los Jueces Mixtos o de Familia, según el caso, conceden a las mujeres víctimas del delito violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, no están resultando eficaces durante el estado de emergencia, en el distrito de Caraz año 2020-2021.

Para ello se tiene como objetivo general de la investigación: Identificar las causas

de la ineficacia de las medidas de protección de ley N° 30364, durante el estado de emergencia, distrito de Caraz, año 2020-2021. En cuanto a los objetivos específicos, tenemos los siguientes: a) Establecer si personal de la Policía Nacional de Perú, asignado al área de medidas de protección es autosuficiente para cumplir con su función de ejecutar las medidas de protección de la ley N° 30364, durante el estado de emergencia, en el distrito de Caraz, año 2020-2021. b) Revelar, si los recursos y material logístico que brinda el estado son idóneos para que los operadores de justicia, puedan cumplir con su labor de hacer efectivo las medidas de protección, de ley N° 30364, durante el estado de emergencia, en el distrito de Caraz, año 2020-2021. c) Develar si los operadores de justicia, han podido advertir algún cambio en cuanto al cumplimiento de las medidas de protección, de ley N° 30364, durante el estado de emergencia, en el distrito de Caraz, año 2020-2021.

II. MARCO TEÓRICO

Atendiendo a los antecedentes a nivel internacional, tenemos a Herrera y Amor (2017), que mediante una investigación abocado a la vulneración de las órdenes de protección, concluye mencionando que las resoluciones judiciales de apartamiento y las que prohíben cualquier tipo de contacto con la víctima de violencia de familiar, no son las más efectivas para prevenir nuevos hechos de violencia física o psicológica; de la misma manera, afirma que los sujetos activos que vulneran reincidentemente las medidas de auxilio pueden llegar a actos de violencia más letales para el sujeto pasivo, volviéndose entonces la víctima más propensa frente a su agresor además de poder lamentar luego su propia vida.

Asimismo, según Luppi (2017), en Argentina, se realizó un estudio direccionado a la violencia del género femenino, generando un aporte a modo de conclusión, en la que menciona que, en la ciudad azul, existe la violencia de género femenino. Asimismo, en los últimos años en la delegación de dicha ciudad los casos de materia de mujer y familiar empezó a tener una función muy importante, ya que al recepcionar las denuncias brindaron el apoyo dentro de su alcance institucional a las víctimas de agresión o violencia, brindando asesoría jurídica para así defender los derechos vulnerados y permitiendo un sencillo acceso a la justicia. Además, la Policía de Mujer y Familia, en aras de ayudar, comprometidos previniendo poniendo una severa sanción para así poder erradicar la violencia hacia las mujeres, desarrollaban una serie de actividades dentro de la ciudad de Azul, como charlas informativas, por ejemplo.

También, Barragán (2017), en Ecuador, desarrolló un proyecto que estuvo enfocado a la investigación de las medidas de protección que son concedidos a casos de violencia intrafamiliar, en esta se menciona que estas medidas enfatizan su debido cumplimiento, en ello llama a la reflexión mencionando que no solo deben ser dictadas sino también deben ser cumplidas o aplicadas tal y como menciona la resolución.

Ahora bien, en la esfera del ámbito nacional, podemos advertir una pluralidad de trabajos de investigaciones siendo una de ellas la de Bustamante (2016), en Cusco, concluyó en su tesis respecto a la efectividad del cumplimiento de estas medidas en los casos de violencia contra las mujeres, mencionado que los datos obtenidos serían un indicador transparente de que los casos en la provincia que

se tomó como lugar de estudio fueron creciendo por lo tanto amerita que las autoridades puedan tomar decisiones adecuadas a fin de mitigar este crecimiento, más aun considerando que se tratan más cerca de 800 casos en este pequeño periodo de tiempo.

Por otra parte, Vásquez y Sánchez (2018), en Cajamarca, en un artículo sobre las medidas de protección inmediata promulgada bajo el contexto de violencia familiar aludido a la virtud jurídica, menciona acerca del exceso laboral – procesal, ya que esto imposibilita hacer efectivo que se cumplan las medidas dictadas por parte de los operadores de justicia. Vásquez y Sánchez, también refieren que a pesar de que existe ya una regulación que aparentemente brinda seguridad a la víctima cumpliendo así una función tutelar, ello se queda en letra muerta dado que en el campo de acción todavía existen algunos problemas en la ejecución de estas medidas, en consecuencia, no podemos decir que se avala la defensa de los derechos de la víctima.

Por su parte, Caballero (2018), en Tarapoto, en su investigación, el cual fue direccionado a los niveles de eficacia que puedan traer las medidas de protección amparadas en la Ley N.º 30364, concluye refiriendo que en los casos de reincidencia de agresiones o violencia en contra de las mujeres, la forma de violencia que se puede evidenciar más a menudo es pues la violencia ejercida físicamente, ello se da sobre la fémina que vive dentro del entorno de pareja, es decir, el sujeto activo del hecho de violencia es su conviviente, asimismo, se determinó unos factores principales que agravan la situación de violencia como el alcohol y las drogas y que por ello los agresores vuelven agredir a la víctima; no obstante, también es de considerar el perfil psicológico del agresor que gracias a ello también puede contribuir para que el agresor vuelva en residencia.

Asimismo, Gonzales (2018), en Lima, en su investigación concerniente a las víctimas de violencia familiar en cuanto a la ineficacia de las medidas de protección, concluye mencionando que; al no existir una apropiada relación de comunicación entre el Ministerio Público y la Policía Nacional, las medidas de protección no se cumplen de manera eficaz, agregado a ello la falta de recurso y la sobre carga laboral.

En el ámbito local, se tiene la investigación realizada por Lázaro y Saavedra (2020), en Huaraz, en la que desarrollan el tema de eficacia de las medidas de protección a la mujer en el marco de la ley 30364, en la que concluyen

mencionando que, al no existir recursos humanos suficientes, ni monitoreo de los agresores, hay pues limitaciones a la hora de brindar protección y asistencia por parte del estado a la víctima, todo ello a pesar de que a la fecha existen normas que protegen a las mujeres, ello quiere decir que el estado está fallando en la implementación de la ley.

Así también, Duran y López (2019), en Huaraz, en su tesis concerniente al análisis de medidas de protección de la Ley N° 30364, concluyen explicando que las medidas de protección en los delitos por actos violentos son ineficaces, esto debido a que no existe una fiscalización orientada al cumplimiento de las medidas, por lo que a consecuencia de ello las medidas quedan sin efecto dado que no se resguarda o se mantiene a salvo a la víctima, ni antes o durante el proceso en la vía penal.

Otro de los antecedentes locales, es la desarrollada por Marrufo (2019), en Chimbote, en su tesis de pregrado en cuanto al incumplimiento de medidas de protección y la comisión de nuevos actos de violencia, en la que concluye resaltando que si bien estas medidas son a favor de las víctimas, la forma de buscar justicia y la inexperiencia acerca de la forma como presentar una denuncia así como del apoyo que recibirán por un eventual proceso, aportan en la eficacia del cumplimiento de estas, por lo que se puede decir que no es suficiente con que solo se encuentren letradas en las resoluciones que emiten los órganos judiciales, sino también requiere de que las mismas sean cumplidas o ejecutadas por la entidad responsable de ello, como la Policía Nacional del Perú, agregando a ello también algunos factores que agregan una importante forma de visualizar un contexto ya enmarcado por el machismo, tal y como es la misma sociedad y los medios de comunicación.

Por otro lado, se tiene la Ley 30364; este cuerpo normativo es promovido por el estado y se ampara en convenciones y tratados anteriores como la Convención Interamericana para prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar (*Belén do Pará*) y la Convención Sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer; cuyo objetivo primordial de la ley primigeniamente se puede encontrar en su artículo 1.

Respecto a la ley anteriormente mencionada, Palma (2017), sostiene que dentro del marco de esta ley están encargados de brindar medidas de protección, que tienen la función de avalar la tutela de una persona siempre y en cuando sea un

miembro familiar, todo ello teniendo considerando criterios que aporten en cuidar la integridad de las víctimas sin quebrantar ningún derecho.

Por ello, podemos decir que la Ley N° 30364, fue creada para brindar medidas y estrategias para la prevención, cuidado y para la defensa de los sujetos de protección que establece la ley anteriormente mencionada; del mismo modo también para sancionar y reeducar a los sujetos activos de un hecho delictivo efectuado en contra de los sujetos de protección de la ley N° 30364, a efectos de garantizar una vida libre de violencia, amparado de una seguridad que promete el estado.

En cuanto a las medidas de protección, son obligaciones, a las que los Estados se comprometieron en adoptar medidas jurídicas que protejan efectivamente a las mujeres de sus agresores; por otro lado también encontramos reguladas las medidas de protección en el artículo 2° de la Convención ya mencionada.

Las medidas de protección según Valverde (2017), son las que se acercan a una estrategia pública y que están orientadas a acabar con la violencia familiar; entonces al obedecer a un carácter público es promovida por el mismo estado utilizando estrategias que garantizan y protegen a la familia. Es por eso, que estas medidas cumplen con proteger la integridad física o psicológica de las mujeres e integrantes del grupo familiar que pueden o ya son víctimas y que se encuentren en peligro, personal, psicológico o amenaza.

Asimismo, Nomberto (2017), refiere en cuanto a las medidas de protección, que son las que los organismos de justicia emiten a favor de una supuesta víctima de violencia, y que a su vez hacen caso a consideraciones como la premura y peligro en la demora de una tutela jurídica. Asimismo, estas medidas, cumplen una función protectora para que la víctima de violencia familiar pueda vivir en un ambiente sin violencia así permitir a esta persona un normal progreso en su recuperación y desarrollo de sus actividades diarias, evitando cualquier contacto con el sujeto activo del hecho delictivo.

Según refiere Mendoza (2017), las medidas de protección, son aquellas que la autoridad competente dicta con el fin de proteger algunos derechos de una presunta víctima de violencia, es decir, realizar una actuación judicial que tiene como fin cautelar y proteger a una persona que se encuentra en un inminente peligro, a su agresor y a agresiones físicas, psicológicos o amenazas; es en donde entra la actuación de las medidas de protección para cesar toda forma de

violencia.

Asimismo, Mendoza C. (2017), menciona que las medidas de protección en violencia familiar, tiene por objetivo defender la integridad personal de la presunta víctima no exclusivamente de la víctima. Además, están dirigidas a proteger la petición misma, para que cese el daño hacia la parte agraviada.

Además, el profesor San Martín (2003), refiere que las medidas de protección no siempre son las mismas, que su existencia se debe a cada caso en concreto, y que no siempre toda denuncia por violencia amerita una medida de protección; no obstante, menciona que las medidas de protección ejecutan un propósito en común, las cuales son aislar al agresor y eludir cualquier índole de revuelo y atentado en contra de la agraviada.

Asimismo, bajo la misma línea de ideas, podemos evidenciar algunas singularidades en las medidas de protección: a) Condición urgente, b) Carácter en cuanto a la inmediatez, c) carácter temporal, razonable, y proporcional. Las cuáles serán erigidas por el Juez de Familia.

Así también, la revista jurídica LP – Pasión por el derecho en 2020, menciona que dicha templanza se brinda solo en coyuntura de agresión familiar, el cual procede y forma parte del amparo urgente cuando existe el interés de evitar la vulneración de uno o más derechos, de ahí que estas medidas son obtenidas dentro de un proceso urgente, dispositivo, contradictorio y a la vez autónomo.

De acuerdo a Núñez y Castillo (2014), nos dicen que la envergadura autosatisfactiva otorga una solución de manera inmediata y no previsoría; dado que, lo brinda in extremis para tener una respuesta rápida ante un hecho que demanda atención urgente.

Ahora, en la Ley 30364(2015), en cuanto a la competencia señala en su Artº 14., que los competentes para resolver dichos actos son los Juzgados de Familia. Además, según Palma (2017), en cuanto al procedimiento en el Juzgado familiar, el trámite tiene su génesis con la comunicación de los hechos a la entidad pertinente, el cual es la Comisaría o Fiscalía de dicha área, además son en estas dos últimas entidades donde se desarrollarán todas las diligencias útiles y pertinentes de cada caso que así lo requiera, y en mérito a ello se puede interponer demanda legal por parte interesada. Por eso, en amparo de lo señalado se solicita la detención de cualquier acto de violencia, el mismo se tendrá que fundamentar en el petitorio de la denuncia en sede policial, y así el tribunal encargado le ofrezca

tutela jurídica.

Además, en un plazo de 72 horas ello en amparo del artículo 16 de la Ley N° 30364, el juez valorará el hecho dado a conocer y en una audiencia dictará la medida de protección si así lo crea conveniente.

Luego de revisar los resultados de la Jefatura se llegó a la conclusión de remesar los expedientes por violencia a la fiscalía especializada en la materia, en la misma de acuerdo a lo establecido en las normas del Código Procesal Penal se inicia el proceso. Importante mencionar que antes, el juzgado dictará las medidas de auxilio de manera temporal, estas mayormente se dictan hasta acabar las investigaciones posteriores.

Respecto al responsable del cumplimiento de las medidas de protección dictadas por el juzgado, en el Art. 22° de la Ley 30364, señala que los policías son los responsables de hacer cumplir las disposiciones otorgadas por la magistratura capacitada en familia. En ese sentido, Romero (2016), menciona que, la institución policial debe efectuar el veredicto judicial dado por el juez; porque necesariamente deben de guardar un registro de todas las víctimas de violencia para un eficaz cumplimiento de estas medidas y estar alerta a cualquier incidente nuevo de violencia.

En cuanto al estado de emergencia, se debe saber qué hace referencia a las competencias frente a situaciones insólitas que sucede en un Estado y que es considerado un régimen de excepción, debido a que su manifiesto tiene la finalidad de contrarrestar hechos. Esto se debe a que su naturaleza ocasiona riesgo en el funcionamiento de los poderes públicos y daño a una nación.

Cabe resaltar que este en el artículo 137° de la Constitución menciona que por aprobación del Consejo de Ministros el Presidente de la República puede promulgar los Estados de excepción, por plazo fijado y que puede ser en el todo el territorio nacional o en una parte, pero debe informar al Congreso o a la Comisión Permanente. Tal y como menciona Chanamé (2017), la Carta Magna especifica maneras de confrontar situaciones no deseadas que modifican al sistema institucional. Además, son causas por naturaleza o de acción humana, por ejemplo, disturbios o desastres naturales. Por ello, para combatir estas acciones, el poder ejecutivo determina el Estado de Emergencia en contexto grave y el estado de sitio en gravedad superior, como por ejemplo la declaratoria de estado de emergencia por los huaycos que tuvo lugar en 2016.

Por tanto, se debe tener en cuenta los derechos delimitados y el estado de emergencia, nota informativa de la Pontificia Universidad Católica del Perú, (2020); cuando menciona que los supuestos de dicho Estado de Emergencia, los cuales son los establecidos en el numeral 1 del artículo 137° de la Carta Magna. En la actualidad la mayoría de Gobiernos están viviendo momentos complicadas por la COVID-19. Asimismo, esta hace de nuestro conocimiento la cronología de la actuación de dicha entidad frente a la pandemia. Por ello, el 11 de marzo de este año determinó por los temibles niveles y mortalidad ocasionada por este virus y evaluó la posibilidad de declararlo como una pandemia. Por otro lado, el día 15 de marzo del 2020 en Perú, se declaró Estado de emergencia mediante el Decreto Supremo N°44-2020-PCM, ya que las circunstancias perjudicaban a la nación por el rebrote del virus y a la vez fue prorrogado por los Decretos posteriores.

III. METODOLOGIA

3.1. Tipo y Diseño de Investigación:

En relación al tipo de investigación fue básico, porque buscó aumentar y mejorar los conocimientos sobre el objeto de estudio, que en este caso es la Ineficacia de las Medidas de Protección de la Ley 30364 durante el Estado de Emergencia, siendo este el caso contó con la sub división el dogmático - jurídico.

En cuanto al enfoque de la presente Investigación fue cualitativa, razón por la cual la presente investigación es No Experimental de forma transversal.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización:

Al entender de Alfonso N. (2012), se entiende por categorías, al análisis de información obtenida, las cuales se consideran importantes para la interacción del lector hacia la investigación, dentro de las categorías se encuentran las deductivas (apriorísticas) las que se enfocan en el concepto y objetivos de investigación (p. 3-4).

Ahora bien, respecto a las sub categorías del proyecto, es importante entender que estas son acepciones que desenmarañan a las categorías planteadas, por lo que se hace una recolección por parte del investigador (Cisterna, 2009. p. 71).

Categoría 1:

Medidas de Protección

Subcategoría

Objeto

Aplicación

Igualdad ante la Ley

Procedimiento eficaz

Categoría 2:

Estado de Emergencia

Subcategoría

Dificultades

Apoyo del Gobierno

Recursos brindados

3.3. Escenario de estudio.

Para la investigación se tomó como escenario de estudio, a los Magistrados, Fiscales y Policías que ejercen funciones dentro del Distrito de Caraz.

En esa línea de ideas, la presente investigación no requirió de población ni muestreo probabilístico, ya que se busca obtener información de opiniones sobre el tema.

3.4. Participantes.

Según Guastini (como se citó en Ursúa, 2004, parr. 2), "Por mucho tiempo se tiene el concepto de interpretación, según la cual hace mención que esta tiene el fin de atribuir un significado a una base legal al notarse una duda o controversia en su campo de aplicación".

En la presente investigación selecciona a los encargados de otorgar y custodiar el cumplimiento de las Medidas de Protección.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

En este proyecto de investigación la cual sigue el modelo cualitativo, se seleccionó la técnica de análisis documental como también de la entrevista, siguiendo el instrumento de recolección de dato según la guía de análisis documental, para su oportuno desarrollo.

Por ello para el siguiente estudio se aplicó el instrumento de guía de análisis de documental y la guía de entrevista, la cual fue encaminada al análisis de las medidas de Protección, las cuales están orientadas a recabar información para sustentar este proyecto.

3.6. Procedimiento.

En primer lugar, para llegar al análisis de las categorías ya mencionadas, fue necesaria la recolección de datos, por medio de libros, revistas y artículos científicos, a raíz de la cual se logrará identificar a exponentes de las teorías

necesarias para la investigación, la cual se realizó a través de las entrevistas, para que de este modo realizar un análisis más acorde a la realidad.

3.7. Rigor científico

Por causa de lo antes expuesto, se puede confirmar que el estudio cumple con el rigor científico, que requiere, por lo que no genere incertidumbre respecto a los resultados que surgieron.

Según Castillo y Vásquez (2003), “Se entiende por credibilidad, a la verdad respecto de los resultados de una investigación, por haber estado en contacto con la materia de estudio” (p. 164).

En tanto se cumple con el criterio de credibilidad puesto que los resultados obtenidos fueron a partir de un análisis de las normas según expertos en el tema, asimismo, por tomar en cuenta el derecho comparado respecto al tema.

3.8. Método de análisis de datos

Método sistemático: Se interpretaron de manera integral los datos recolectados (análisis documental y entrevista).

Método exegético: Por la existencia de leyes que se interpretaron de manera literal.

3.9. Aspectos éticos

La investigación siguió la parcialidad axiológica del investigador, del mismo modo, se respetó los parámetros del método científico y los derechos de autor que fueron citados, siguiendo lo indicado en las normas American Psychological Association (APA) 2017.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.

4.1. Resultados

Con el propósito de resolver los objetivos propuestos en esta investigación, se tuvo a bien emplear la entrevista y aplicar la misma en los operadores de justicia; es decir la herramienta de investigación se ejecutó en personal de la Policía Nacional del Perú del distrito de Caraz, también en los que conforman la Fiscalía Provincial especializada en Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Huaylas y Fiscalía Provincial de Familia de Huaylas, y la magistrada y el especialista en representación del Poder Judicial (Juzgado Sub-Especializada en Violencia Contra la Mujer y los integrantes del Grupo Familiar de Huaylas).

Siendo ello así, se tuvo como objetivo general, identificar las causas de la ineficacia de las medidas de protección de ley N° 30364, durante el estado de emergencia, distrito de Caraz, año 2020-2021, al respecto los entrevistados del Poder Judicial, afirman que las principales causas para la ineficacia de las medidas de protección es el mismo estado de emergencia, que trajo consigo una serie de cambios en la forma de laborar dentro de esta institución, aunado a ello el incremento de casos de violencia a la mujer y a los integrantes del grupo familiar ha sido considerable razón por la cual se ha tenido que trabajar bastante para cumplir con los plazos de ley y emitir las medidas que correspondan en cada caso particular. En el caso de los representantes del ministerio Público, infirieren que una de las principales causas para la ineficacia de las medidas de protección es el estado de emergencia ya que en mérito a ello se han dictado restricciones como la del confinamiento que ha logrado unir al agresor y la víctima de tal forma que se produzcan nuevos hechos de violencia. Por su parte la Policía Nacional del Perú refiere que una de las causas de la ineficacia de las medidas de protección, es el incremento de los casos en esta materia dado que antes del confinamiento social los casos en la ciudad de Caraz no eran tantos, con la llegada del nuevo Covid-19, y las medidas que se adoptó los casos de violencia hacia la mujer y los integrantes del grupo familiar se han incrementado, haciéndose más difícil hacer efectivo el cumplimiento de las mismas.

Ahora bien, en cuanto al primer objetivo específico, que plantea la pregunta sobre si personal de la Policía Nacional de Perú, asignado al área de medidas de protección es autosuficiente para para cumplir con su función de ejecutar las

medidas de protección, en general los operadores de justicia respondieron que, no son autosuficientes dado que en el personal humano solo dos sub oficiales están asignados a la sección de medidas de protección, teniendo en cuenta que tienen que hacer efectivo el cumplimiento de las medidas de protección de un aproximado de 70 resoluciones por cada mes. En cuanto al segundo objetivo, si los recursos y material logístico que brinda el estado son idóneos para que los operadores de justicia, puedan cumplir con su labor de hacer efectivo las medidas de protección, los operadores de justicia mencionan que, los recursos y material logístico que brinda el estado no son los idóneos y ello dificulta que las medidas de protección sean dictadas de tal forma que cumplan con su fin el cual es ser eficaces, mencionan como ejemplo que el estado no brinda el personal humano suficiente para cumplir con las notificaciones de ley en el plazo correspondiente, ello teniendo en cuenta la geografía del distrito de Caraz, otro ejemplo es que el personal policial no cuenta con movilidad especial para patrullar o constituirse al lugar en donde se requiera su presencia.

Finalmente, concerniente al tercer objetivo específico, si los operadores de justicia, han podido advertir algún cambio en cuanto al cumplimiento de las medidas de protección, en general lo operados de justicia develan que sí, dado que con la llegada de la nueva Covid-19 se ha suscitado muchos cambios, un ejemplo de ello es que ahora todas las audiencias son virtuales, que las medidas de protección han sido ineficaces porque anteriormente el agresor no se encontraba junto a la víctima, ahora por el confinamiento es lo contrario, agregando a ello el incremento de los casos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.

4.2. DISCUSIÓN.

Con respecto del resultado de la presente investigación realizada en base al objetivo general, antecedentes, fundamentación teórica y la opinión del investigador en cuanto a las causas de la ineficacia de las medidas de protección de ley N° 30364, durante el estado de emergencia, es que la mayoría de los entrevistados concuerdan que la llegada de la nueva Covid-19 ha traído consigo una serie de cambios que han aportado a que las medidas de protección sea vuelvan obsoletas o ineficaces, ello debido a las restricciones como el confinamiento que ha logrado unir más bajo el mismo techo al agresor con su víctima; lo que ha traído consigo pues un incremento considerable de casos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, que al mismo tiempo condicionan la eficacia de las medidas de protección y su posterior cumplimiento. Es bien sabido que a fines el año 2019 y a inicios del 2020 la noticia de la llegada de un nuevo virus de infección respiratoria puso en alarma a todos los países del mundo, y en el caso nuestro ya en fecha 15 de marzo del año 2020, el presidente de la republica de ese entonces Ing. Martin Vizcarra Cornejo, mediante decreto supremo N° 044-2021-PCM, declaró el Estado de emergencia nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del coronavirus, los mismos que traían consigo una serie de restricciones dentro de las cuales encontramos el confinamiento social obligatorio, el cual obligaba a quedarse en casa y a generarse actividades de índole netamente virtual, lo que conllevó a que después de esta fecha se acrecienten en gran cantidad los casos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, en ese sentido un estudio de la ONC – México (2020), define al confinamiento social obligatorio como una agravante de la violencia familiar, ya que este Observatorio Nacional Ciudadano, ha monitoreado el actuar de sus ciudadanos y arroja como resultado que los problemas generales como los culturales, económicos, laborales, y otros terminan de alguna manera en conflictos de índole familiar que en su mayoría llega a generarse algún tipo de violencia, un ejemplo de ello es que en México a raíz de la llegada del virus fueron despedidos muchas personas de su centro de labores y uno a priori se preguntaría que ello no tiene nada que ver con la violencia familiar, pero están más lejos de la realidad ya que el simple hecho de ser despedido de un trabajo traerá consigo dificultades económicas al hogar y si esto es así, en su mayoría las parejas empiezan con una simple discusión

haciéndose una simple pregunta ¿por qué tú no trabajas?, venga de donde venga esta pregunta ya sea del hombre o de la mujer, empiezan los problemas primero con los prejuicios, luego la discriminación, terminando en una agresión física; teniendo en cuenta ello se puede afirmar que las causas de la ineficacia de las medidas de protección son diversas, uno de ellos siendo el confinamiento social obligatorio, otro de ellos también los problemas sociales y culturales que se han visto descubiertos con la llegadas de este nuevo virus.

Por otro lado, respecto al primer objetivo específico, la Policía Nacional del Perú indica que, no es suficiente el personal humano asignado a la sección de medidas de protección, ello porque amparo del artículo 36 de la ley 30364, es el ente encargado de ejecutar las medidas de protección, ello debido a que con la llegada del virus desde marzo del 2020 se han incrementado los casos de violencia familiar en el distrito de Caraz, por ello hacen lo posible por tratar de monitorear todos los casos en los que se ha dictado las medidas de protección; en este contexto se puede presumir que hay muchos casos en las que no se han cumplido las medidas de protección, es decir la medida de protección no ha sido eficaz sin embargo, la agraviada por desconocimiento o miedo no ha dado conocimiento a las autoridades competentes, razón por la misma que no se ha apercibido a la mayoría de los agresores que incumplen con la medida de protección, a efectos de que sean investigados por el delito previsto en el artículo 368 del código penal, lo cual aportaría bastante ya que para la eficacia de las medidas de protección es necesario que el agresor que incumple estas medidas sea sancionado ejemplarmente; y poniendo esta postura en contraste con la tesis de Soto (2012) que comprueba la aplicabilidad y eficacia de la Ley Orgánica, determina que el desconocimiento del 80 % de las mujeres de los mecanismo de protección por parte del estado, agrava la situación de riesgo de desprotección de la víctima, evidenciándose la necesidad primero del acceso a la información y llevándolo en el contexto de nuestra investigación cae en la misma suerte si tenemos en cuenta de la geografía del distrito de Caraz, ello teniendo en cuenta que el acceso a los medios de comunicación es básico, por lo que los operadores de justicia tienen que cumplir también con informar a los víctimas de violencia los derechos que les asisten con la sola condición de que todas las personas sabiendo ello puedan hacer valer sus derechos ante los operadores de justicia. En esa línea de ideas, las medidas de protección se emiten con la finalidad de

proteger a la mujer y a los integrantes del grupo familiar, los operadores de justicia deben conocer y estar correctamente capacitados para atender a las mujeres e integrantes del grupo familiar y desplegar todo tipo de actuaciones dentro de sus funciones, ello teniendo en cuenta que las personas víctimas de violencia, son personas que van a desatar diversas emociones desde el hecho de dar conocer la sola denuncia, en razón a ello es que lo que busca esta víctima es que sea escuchada, por eso el simple hecho de escuchar a la víctima guarda mucha importancia, en ese sentido también es importante conocer y hablar el “quechua”, pues en su mayoría la población del distrito de Caraz son quechua hablantes, este último para así entenderles y brindarles el apoyo que ellos buscan; con el resultado antes descrito y poniendo en frente de los resultados que obtuvo Luppi (2017), quien indica en los últimos años la comisaria encargada de ver estos casos, en la ciudad de Tandil en el país vecino de Argentina, comenzó pues adquirir y cumplir una función muy importante, ello porque la institución policial desde la recepción de la denuncia actuaba de tal forma que la víctima de violencia se sentía protegida y que contaba con todo el apoyo de los operadores de justicia, además de ello esta institución no solo actuaba cuando llegaba la denuncia sino que a efectos de prevenir la violencia dentro del grupo familiar desplegaba sus servidores y funcionarios con el fin de desarrollar actividades sociales concientizando a su población.

Con respecto al segundo objetivo específico, si los recursos y material logístico que brinda el estado son idóneos para que los operadores de justicia, puedan cumplir con su labor de hacer efectivo las medidas de protección, en este caso el personal policial afirmó que los recursos y materiales brindados por el estado para los fines del cumplimiento de las medidas de protección no son los idóneos, ello porque en pleno estado de emergencia se suscitaron muchos cambios políticamente hablando y los recursos que enviaba el estado a esta entidad demoraban mucho en llegar, además de que el recurso humano dispuesto para hacer efectivo el cumplimiento de las medidas de protección fueron mínimos, y para variar en cuanto al transporte para constituirse al lugar de los hechos está desde el 2019 hasta la actualidad en estado inoperativo, por lo que todo ello dificulta la tan importante labor que cumple nuestra PNP, en aras del cumplimiento de su función; en esa misma línea de ideas, Fernández (2017), demostró en su investigación, que la PNP no cumple con coadyuvar en la

ejecución de estas medidas, tal es así que, no realiza las notificaciones y no monitorean a la víctima de violencia que cuenta con la medida, ergo es importante recalcar las razones por las cuales la PNP no cumple con estas funciones, no solo es decir no cumplen y listo, sino ir más allá, por ello dentro de esta investigación se afirma que la PNP y los demás operadores de justicia hacen lo posible por cumplir con sus funciones dentro del marco de la Ley N° 30364, pero necesitan del apoyo no solo del estado con los recursos y la logística sino también de toda la población general, dado que hay muchos casos que evidenciándose una hecho de violencia familiar o incumplimiento de la medida de protección no son comunicados oportunamente dificultando la labor no solo policial sino de todos los operadores involucrados en la prevención, sanción y erradicación de todo tipo de violencia familiar.

Finalmente, referido al tercer objetivo específico, si los operadores de justicia, han podido advertir algún cambio en cuanto al cumplimiento de las medidas de protección, de ley N° 30364, durante el estado de emergencia, en el distrito de Caraz, en concordancia los operadores de justicia manifestaron que sí, dado que desde la declaratoria del estado de emergencia a traído consigo mismo una serie de restricciones, teniendo como una de las principales el confinamiento social obligatorio, que propició el incremento desmedido de casos por violencia familiar, en consecuencia podemos afirmar que la declaratoria del estado de emergencia a sido una agravante en el incremento de casos de violencia familiar en el distrito de Caraz, esto según referencias de los entrevistados de la presente investigación. En esa línea de ideas, según datos y evidencias del Observatorio Nacional de la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar en el año 2020, se incrementó en un 58% los casos de violencia familiar en comparación de los años posteriores con la llegada del nuevo coronavirus, y que además de estos casos el 99,9% son mujeres, y que cada 3 mujeres son victimas de feminicidio cada 10 días ello entre los inicios del 2020 y mediados del 2021, con los que se puede afirmar que efectivamente el estado de emergencia es una agravante para los casos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.

V. CONCLUSIONES.

Primera:

Con respecto al objetivo general, se determinó que las casusas de la de la ineficacia de las medidas de protección, durante el estado de emergencia, son las restricciones que se adoptó dentro del decreto supremo N° 044-2020-PCM, resaltando por sobre todo el confinamiento social obligatorio, falta de recursos y material logístico, que evidencia la inexistencia de un plan estratégico para poder abordar con eficacia las medidas de protección en épocas de pandemia.

Segunda:

Se estableció, que el personal policial, asignado al área de medidas de protección es autosuficiente para cumplir con su función de ejecutar las medidas de protección de la ley N° 30364, durante el estado de emergencia, ello considerando que son solo dos sub oficiales asignados a esta sección y que trabajan arduamente para cumplir con esta función pero que se les complica porque desde la llegada del nuevo virus, los casos de violencia familiar se acrecentado, por lo que todo ello contribuye de alguna manera a que las medidas de protección se vuelvan ineficaces o no alcancen su objetivo.

Tercera:

Se reveló, que los recursos y material logístico que brinda el estado no son idóneos para que los operadores de justicia, puedan cumplir con su labor de hacer efectivo las medidas de protección, esto debido a la Covid-19 ha sido una sorpresa para todo el mundo y nuestro país no estuvo preparado para ello, los recursos y material logístico que enviaba el estado no eran los idóneos en cantidad ni calidad, y teniendo en cuenta el confinamiento demoraron demasiado en llegar; asimismo, en cuanto a la transporte o movilidad (patrullero) asignado a la Comisaria Sectorial del distrito de Caraz, se encuentra actualmente para reparación sin funcionar; entonces la falta de recurso y logista dificulta para hacer efectivo las medidas de protección, lo que recae en una suerte de ineficacia de esta medida.

Cuarta: se ha comprobado que los operadores de justicia sin han podido advertir cambios en cuanto al cumplimiento de las medidas de protección, en estado de

emergencia, uno de ellos es el incremento desmedido de casos de violencia, el estado ha adoptado una serie de cambios del cual se puede advertir la implementación de la era virtual, por poner un ejemplo de ello ahora las audiencias son al 100% virtuales, así como la interposición de la denuncia puede realizarse de manera virtual; sin embargo, estos cambios se han dado a nivel nacional y considerando la geografía del distrito de Caraz y su misma población consideramos que no fueron las mas acertadas y que en razón se evidenció ineficacia de las medidas de protección por que las mismas tampoco fueron dictadas atendiendo a cada caso en particular sino más bien pareciera que todas las medidas fueron copia y pega de una anterior.

VI. RECOMENDACIONES:

Primera:

Implantar un plan estratégico, que pueda contrarrestar las causas de la ineficacia de las medidas de protección, ello considerando que el estado de emergencia se puede prolongar, debido a que a la fecha no hay ninguna vacuna que pueda eliminar la propagación del virus, por lo que seguirá sumándose los contagios, y por ende los casos de violencia seguirán aumentando si no se actúa de manera coordinada aplicando un plan estratégico.

Segunda:

Los recursos y la logística que brinda el estado deben de ser rápidos e idóneos y deben estar centrado en la prevención de la violencia familiar, en ese sentido los operadores de justicia deben de gestionar estos recursos oportunamente, de tal manera que el estado pueda atender a estas solicitudes de manera inmediata para que así estas medidas de protección sean eficaces y cumplan con su objetivo.

Tercera:

A los operadores de justicia, deben de realizar actividades de prevención e información a la sociedad, para que teniendo este acceso a la información puedan denunciar estos hechos de violencia familiar, ya que las personas víctimas de violencia, por miedo o desconocimiento muchas veces no llegan a denunciar.

Cuarta:

Al Poder Judicial quien, por medio del juzgado de familia o juzgados especializados en violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, quienes dictan las medidas de protección, analicen cada caso en concreto ya que no todos los casos requieren que se dicten las mismas medidas de protección, sino diferentes para que así cumpla cada medida con el objetivo y sean eficaces.

REFERENCIAS

Adjuntía de la Defensoría del Pueblo (2018), Violencia contra las mujeres: perspectivas de las víctimas, obstáculos e índices cuantitativos. Recuperado de:

<https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/09/Reporte-de-Adjuntía-2-2018-Violencia-contra-las-mujeres-Perspectivas-de-las-víctimas-obstáculos-e-índices-cuantitativos.pdf>

Asensi, F, Borrel, J, y Díez, M. (2019), El Delito de Femicidio en el Ordenamiento Jurídico Penal Peruano. Lima, Perú. Instituto Pacífico.

Barragan, A. (2017) El seguimiento a las medidas de protección otorgados en casos de violencia intrafamiliar en la unidad judicial segunda de violencia contra la mujer y la familia, en el periodo comprendido entre julio y diciembre 2016. (Tesis para obtener el título de abogado). Recuperado de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/13498/1/T-UCE-0013-Ab-183.pdf>

Balcázar, Gonzáles, López, Gurrola y Moysén (2013, Manual investigación Cualitativo. Recuperado de:

[Repositorio Universidad de Guayaquil: Investigación y análisis del proceso de inclusión socio laboral de la mujer: formación profesional y capacitación como instrumentos de promoción y equidad de género dentro del sistema productivo de la ciudad de Guayaquil, Provincia del guayas. \(ug.edu.ec\)](http://repositorio.universidaddeguayaquil.edu.ec/bitstream/25000/13498/1/T-UCE-0013-Ab-183.pdf)

Behar, R, D, S (2008). Introducción a la Metodología de la Investigación, Editorial Shalom 2008.

Bustamante, L. (2016). Efectividad del cumplimiento de las medidas de protección en los casos de violencia contra la mujer (estudio aplicado en el Juzgado de familia de la provincia de Canchis Enero-Agosto del 2016).

http://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/UAC/1232/3/Laura_Tesis_bachiller_2016.pdf

Caballero A, (2018). Nivel de eficacia de las medidas de protección según la ley N° 30364 en relación con los casos de reincidencia sobre violencia familiar contra la mujer en el segundo juzgado de familia del distrito de Tarapoto, 2016 (Tesis Pregrado). Recuperada de: http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/30783/Caballero_sa.pdf

Carlessi, H., Reyes, C. y Mejía, K. (2018). Manual de Términos en Investigación Científica, Tecnológica y Humanística. Lima, Perú. Universidad Ricardo Palma Vicerrectorado de Investigación.

Castillo, A., J. (2017). Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar. Lima, Jurista Editores.

Castillo, A., J (2019). La Prueba en el Delito de Violencia Contra la Mujer y el Grupo Familiar. Lima, Editores del Centro

Chanamé, R. (2017). La Constitución de todos los peruanos. Conocimientos básicos de la Constitución. Perú: Fondo Editorial Cultura Peruana E.I.R.L.

Collado, S. y Villanueva, L. (2005). Violencia Familiar: Una Aproximación desde la Ginecología y Obstetricia. Revistas Médicas Mexicanas, Número (5), p. 250- 260.

Congreso de la República del Perú (2015) Ley N° 30364 Para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Perú: El Peruano.

Convención Interamericana para prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar (*Belén do Pará*) (1994), Las Obligaciones de los estados parte. <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/folleto-belemdopara-es-web.pdf>

Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, (1979) Art.2. Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer. <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cedaw.aspx>

Dobash, R., Wilson, M. & Daly, M. (2016). The myth of sexual symmetry in marital violence, Social problems.

Duran K y Lopez A. (2019). Análisis de medidas de protección de la Ley N° 30364 en delitos de violencia contra la mujer, Huaraz. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/47788>

Dutton, D. (2016). The abusive personality. Violence and control in intimate relationships, New York. The Guilford Press. I

Gómez, B, S (2012). Metodología de la Investigación, México, Editora Eugenia

Gonzales, V (2018). La ineficacia de las medidas de protección dictadas para las víctimas de violencia familiar (tesis pregrado). <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/35089>

Herrera, M. J. y Amor, P. J. (2017). Vulneración de las órdenes de protección por parte de hombres condenados previamente por violencia de pareja. Anuario de Psicología Jurídica, 27(1), 1-8. <https://doi.org/10.1016/j.apj.2016.05.003>

Hoyle, C. (2015). Feminism, victimology and domestic violence, en Walklate(ed.), Handbook of Victims and Victimology, Willan Publishing: Portland, pp. 146- 174.

Huaroma, V., A. (2019). Violencia de Género y Familiar, Estudio filosófico-Jurídico y Jurisprudencial. Lima, A & C Ediciones.

Lázaro L. y Saavedra M. (2020). Eficacia de las medidas de protección a la mujer en el marco de la ley 30364, provincia de Huaraz – Ancash (Tesis de Pregado).

<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/47803>

LP – Pasión por el derecho, (Marzo 2020). ¿Qué es un “estado de emergencia”? Legis.pe. <https://lpderecho.pe/que-es-estado-emergencia/>

LP – Pasión por el derecho, (Octubre 2020). ¿Cuál es la naturaleza de las medidas de protección? (Ley 30364). <https://lpderecho.pe/naturaleza-de-las-medidas-de-proteccion-ley-30364/>

Luppi, C. (2017). Mujeres Víctimas de Violencia de Genero (Tesis de Pregrado).

Recuperada de: <https://www.ridaa.unicen.edu.ar/xmlui/bitstream/handle/>

Marrufo (2019). El incumplimiento de medidas de protección y la comisión de nuevos actos de violencia contra la mujer en Nuevo Chimbote. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/46409>

Ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables. (2020). Estadísticas sobre Femicidio. Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar - AURORA. <https://www.mimp.gob.pe/contigo/contenidos/pncontigoarticulos>

Mendoza C., A (2017). Aproximaciones sobre la naturaleza de las medidas de protección en la justicia familiar según la ley 30364.IPEF.

Municipalidad Provincial de Huaylas (2020), Unidos Contra la Violencia Familiar. <https://www.municaraz.gob.pe/unidos-contra-la-violencia-familiar/>

Nomberto, K. (2017). Implementación de un órgano auxiliar de supervisión de las medidas de protección dictadas en los procesos de violencia familiar (Tesis para obtener el Título de abogado, Universidad Privada Antenor Orrego). Recuperada de http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/3045/1/RE_DERE_KARIN.NOMBERTO_ORGANO.AUXILIAR_DATOS.pdf

Núñez, W. y Castillo, M. (2014). *Violencia Familiar*. (2ª ed.). Lima, Perú: Ediciones Legales.

Palma, M. (2017). La eficacia de las medidas de protección en casos de violencia familiar entre cónyuges en el 5º Juzgado de Familia del Callao 2016 – 2017 (Tesis para obtener el título de abogada, Universidad César Vallejo). Recuperada de http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/15258/Palma_MMC.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Pontificia Universidad Católica del Perú, (2020) nota informativa de Los derechos delimitados y el estado de emergencia. <https://idehpucp.pucp.edu.pe/notas-informativas/los-derechos-delimitados-y-el-estado-de-emergencia/>

Revista Jurídica Legis.pe (marzo, 2020). ¿Qué es un “estado de emergencia”? Legis.pe. <https://lpderecho.pe/que-es-estado-emergencia/>

Revista Jurídica del Instituto Peruano de Estudios Forenses. Año XIII N° 76. Recuperada de: <file:///C:/Users/esther.romero/Downloads/>

Revista ONU MUJERES.org, (2020) La pandemia en la sombra: violencia contra las mujeres durante el confinamiento. <https://www.unwomen.org/es/news/in-focus/in-focus-gender-equality-in-covid-19-response/violence>

Romero, J. (2016). Análisis de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y su relación con la excesiva carga procesal del primer juzgado de familia de Arequipa – 2015 (Tesis de bachiller, Universidad Nacional de San Agustín). Recuperada de

<http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/2225/DEromojv.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

San Martín, C., C. (2003). Derecho Procesal Penal. Tomo II, Lima, Perú. Editora Jurídica Grijley.

Word Visión Internacional (2020), CONSECUENCIAS DEL COVID-19: <https://www.wvi.org/sites/default/files/2020-04/CONSECUENCIAS%20DEL%20COVID-19-%20LAS%20REPERCUSIONES%20SECUNDARIAS%20PONEN%20EN%20M%C3%81S%20RIESGO%20LAS%20VIDAS%20DE%20LOS%20NI%C3%91OS%20QUE%20LA%20PROPIA%20ENFERMEDA.pdf>

Valverde, V. (2017). Medidas de protección en violencia familiar y la preservación de la familia en Perú (Tesis para obtener el Título de abogado, Universidad César Vallejo). Recuperada de http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/15371/Valverde_OVJ.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Vásquez, J. L. y Sánchez J. L. (2018). Eficacia jurídica de las medidas de protección inmediata dictadas en el contexto de un proceso por violencia familiar. Revista perspectiva, 19(4), 459-471. <https://revistas.upagu.edu.pe/index.php/PE/article/view>

ANEXOS

Anexo: Matriz de Categorización.

PROBLEMA GENERAL	PROBLEMA ESPECÍFICO	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	CATEGORIA	SUBCATEGORIA	FUENTE	TÉCNICA E INSTRUMENTO
¿Cuáles son las causas de la ineficacia de las medidas de protección de ley N° 30364, durante el estado de emergencia, en el distrito de Caraz, año 2020-2021?	<ul style="list-style-type: none"> • ¿El personal de la Policía Nacional de Perú, asignado al área de medidas de protección es suficiente para hacer cumplir las medidas de protección, de ley N° 30364, durante el estado de emergencia, en el distrito de Caraz, año 2020-2021? • ¿Los recursos y material logístico que brinda el estado son idóneos para que los operadores de justicia, puedan cumplir con su labor de hacer efectivo las medidas de protección, de ley N° 30364, durante el estado de emergencia, en el distrito de Caraz, año 2020-2021? • ¿Los operadores de justicia, han podido advertir algún cambio en cuanto al cumplimiento de las medidas de protección, de ley N° 30364, durante el estado de emergencia, en el distrito de Caraz, año 2020-2021? 	Identificar las causas de la ineficacia de las medidas de protección de ley N° 30364, durante el estado de emergencia, distrito de Caraz, año 2020-2021.	<ul style="list-style-type: none"> • Establecer si personal de la Policía Nacional de Perú, asignado al área de medidas de protección es suficiente para cumplir con su función de ejecutar las medidas de protección de la ley N° 30364, durante el estado de emergencia, en el distrito de Caraz, año 2020-2021 • Revelar, si los recursos y material logístico que brinda el estado son idóneos para que los operadores de justicia, puedan cumplir con su labor de hacer efectivo las medidas de protección, de ley N° 30364, durante el estado de emergencia, en el distrito de Caraz, año 2020-2021 • Develar si los operadores de justicia, han podido advertir algún cambio en cuanto al cumplimiento de las medidas de protección, de ley N° 30364, durante el estado de emergencia, en el distrito de Caraz, año 2020-2021 	<p>Medidas de protección</p> <p>Estado de emergencia</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Objeto • Aplicación • Igualdad ante la Ley • Procedimiento eficaz • Dificultades • Apoyo del Gobierno • Recursos brindados (Humanos y/o materiales) 	<p>Personal del Poder Judicial</p> <p>Personal del Ministerio Público</p> <p>Personal de la Policía nacional del Perú</p>	<p>Técnica: Entrevista</p> <p>Instrumento: Guía de entrevista</p>



Anexo: instrumento de recolección de datos.

GUÍA DE ENTREVISTA

Buenos días señor (a) Juez (); Fiscales (); y Afectivos Policiales (), la entrevista tiene por finalidad recoger su opinión sobre la “Ineficacia De Las Medidas De Protección De Ley N° 30364, Durante El Estado De Emergencia, Distrito De Caraz, año 2020-2021”, para ello se propone una serie de interrogantes, las cuales se le pide que responda con sinceridad para lograr con éxito la investigación:

ENTREVISTADO (A):.....

CARGO:.....

DEPENDENCIA:.....
.....

1.- Según su criterio, ¿Considera que el objeto que tiene las Medidas de Protección; se adecuó al estado de Emergencia, ¿brindado por nuestro Gobierno dentro del Distrito de Caraz?

.....
.....
.....
.....
.....

2.- Según su criterio, ¿Fue eficaz la Aplicación de las Medidas de Protección durante en Estado de Emergencia, en el Distrito de Caraz?

.....
.....
.....
.....
.....

3.- Según su criterio, ¿Considera que las Medidas de Protección brindadas durante este periodo de Estado de Emergencia fueron justas dentro del Distrito de Caraz?

.....
.....
.....
.....
.....

4.- Según su criterio, ¿Los encargados de velar por el cumplimiento de las medidas de protección realizaron un trabajo efectivo dentro del distrito de Caraz?

.....
.....
.....
.....
.....



5.- Según se experiencia ¿Cuáles eras las principales dificultades para que las medidas de protección dictadas durante el Estado de Emergencia no se cumplieran a cabalidad en el Distrito de Caraz?

.....
.....
.....
.....
.....

6.- Según su criterio, ¿El Gobierno se interesó más por el estricto cumplimiento de las Medidas de Protección brindadas durante el Estado de Emergencia en el Distrito de Caraz, (teniendo en cuenta el confinamiento)?

.....
.....
.....
.....
.....

7.- Según su criterio, ¿Conoce usted, si el Gobierno facilito recursos para brindar el cumplimiento de las Medidas de Protección, durante el Estado de Emergencia en el Distrito de Caraz? Si su respuesta es sí, mencione los recursos.

.....
.....
.....
.....
.....

Gracias por su aporte....

FIRMA

Anexo: Carta de presentación N° 01

CARTA DE PRESENTACIÓN

Magister: **DEXTRE PADILLA CÉSAR ANTONIO.**

Presente

Asunto: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO.

Me es muy grato comunicarse con usted para expresarle mi saludo y así mismo, hacer de su conocimiento que, siendo estudiante del programa de Derecho de la UCV, en la sede UCV Huaraz, validar los instrumentos con los cuales recogeré la información necesaria para poder desarrollar mi proyecto investigación y con la cual optare el Título de Abogado.

El título nombre de mi proyecto de investigación es: ***“Ineficacia De Las Medidas De Protección De Ley N° 30364, Durante El Estado De Emergencia, Distrito De Caraz, Año 2020-2021”*** y siendo imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados para poder aplicar los instrumentos en mención, he considerado conveniente recurrir a usted especializado al tema, ante su connotada experiencia en temas y/o investigación.

El expediente de validación, que le hago llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Matriz de operacionalización de variables
- Certificado de validez de contenido de los instrumentos.

Expresándole mi cordial respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente.



ALVARADO ORTIZ CHRISTIAN ALONSO

DNI N° 70293147



COTRINO CONDOR EDWIN RONALD

DNI N° 70213141

Anexo: Ficha de validación N° 01

VALIDACIÓN N° 01:

FICHA PARA EL JUICIO DE EXPERTO

I. GENERALIDADES

1.1. Título: “Ineficacia De Las Medidas de Protección De La Ley 30364, Durante El Estado De Emergencia, Distrito De Caraz, Año 2020-2021.”

1.2. Finalidad: Validar todo el contenido de la entrevista referida.

1.3. Objetivo del instrumento: Recabación de ideas y pensamientos frente a la Ineficacia de las Medidas de Protección de la Ley 30364 durante el Estado de Emergencia, en el Distrito de Caraz.

1.4. Investigadores:

1

- **Nombres y Apellidos:** Christian Alonso Alvarado Ortiz
- **Condición** : Estudiante del decimoprimer ciclo.
- **Nacionalidad** : Peruano
- **Procedencia** : Ticapampa
- **Idioma** : Español

2

- **Nombres y Apellidos:** Edwin Ronald Cotrino Condor
- **Condición** : Estudiante del decimoprimer ciclo.
- **Nacionalidad** : Peruano
- **Procedencia** : Yungay
- **Idioma** : Español

1.5. Instrumento: Entrevista

1.6. Información del experto (Validador):

Nombres y Apellidos: CÉSAR ANTONIO DEXTRE
PADILLA.

Grado académico/ Título/Especialidad:

Título Profesional	ABOGADO
Especialidad	Civil
Maestría	Derecho Civil y Comercial
Doctorado	



Experiencia laboral actual:

Institución	Cargo	Tiempo (años)
Dirección Regional Agraria Ancash	Especialista Legal	12 años y 6 meses

- *Fecha de revisión: 12 de julio de 2021*

II. ASPECTOS DOCTRINALES

En cuanto a, principios, Ávila citado por Rodríguez (2019), sostiene que, estos son considerados un conglomerado de normas que tienen por objeto ser prospecto, complemento y también parcialidad en cierto ámbito, esta se aplica en base a su valoración de la relación por parte del Estado y sus efectos para ser promovidos. (p.398). Siguiendo esa misma línea, Dworking citado por Islas (2011), conceptualiza a los principios en el ámbito jurídico como el grupo general, separado de las normas, de aquello que nace de decisiones motivadas por la moral, así como fuertes objetos que deben ser alcanzados. (p. 2).

Bustamante (2016), en Cusco, concluyó en su tesis respecto a la efectividad del cumplimiento de estas medidas en los casos de violencia contra las mujeres, mencionado que los datos obtenidos serían un indicador transparente de que los casos en la provincia que se tomó como lugar de estudio fueron creciendo por lo tanto amerita la atención de las autoridades para tomar decisiones adecuadas orientadas a mitigar este crecimiento, más aun considerando que se tratan más cerca de 800 casos en este pequeño periodo de tiempo.

III- ASPECTOS METODOLÓGICOS

ÍTEMS	Redacción clara y precisa		Tiene coherencia con la Categoría		Pertinencia		Relevancia		OBSERVACIONES
	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
Según su criterio ¿Considera que el objeto que tiene las Medidas de Protección se adecuó al estado de Emergencia brindado por nuestro Gobierno dentro de Distrito de Caraz?	X		X		X		X		
En su criterio ¿Fue eficaz la Aplicación de las Medidas de Protección durante en Estado de Emergencia en el Distrito de Caraz?	X		X		X		X		
Piensa Ud. que ¿Considera que las Medidas de Protección brindadas durante este periodo de Estado de Emergencia fueron justas dentro del Distrito de Caraz?	X		X		X		X		
Usted cree que ¿los encargados de velar por el cumplimiento de las medidas de protección realizaron un trabajo efectivo dentro del distrito de Caraz?	X		X		X		X		
Según se experiencia ¿Cuáles eran las principales dificultades para que las medidas de protección dictadas durante el Estado de Emergencia no se cumplieran a cabalidad en el Distrito de Caraz?	X		X		X		X		
Según su opinión ¿El Gobierno se interesó más por el estricto cumplimiento de las Medidas de Protección brindadas durante el Estado de Emergencia en el Distrito de Caraz?	X		X		X		X		
¿Conoce usted si el Gobierno facilito recursos para brindar el cumplimiento de las Medidas de Protección durante el Estado de Emergencia en el Distrito de Caraz?	X		X		X		X		

comentarios:

Opinión de Aplicabilidad:

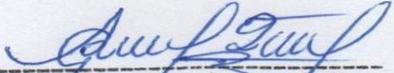
Aplicable (X) Aplicable después de corregir () No Aplicable ()

Nombres y apellidos del Juez experto validador:

Mg. César Antonio Dextre Padilla

Documento de Identidad:

Huaraz, 12 De Julio del 2021



César A. Dextre Padilla
ABOGADO
Reg. C.A.A. N° 1857

Firma

DNI: 41401675

Anexo: Carta de presentación N° 02

CARTA DE PRESENTACIÓN

Magister: **QUISPE RIVERA YESSENIA.**

Presente

Asunto: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO.

Me es muy grato comunicarse con usted para expresarle mi saludo y así mismo, hacer de su conocimiento que, siendo estudiante del programa de Derecho de la UCV, en la sede UCV Huaraz, validar los instrumentos con los cuales recogeré la información necesaria para poder desarrollar mi proyecto investigación y con la cual optare el Título de Abogado.

El título nombre de mi proyecto de investigación es: ***“Ineficacia De Las Medidas De Protección De Ley N° 30364, Durante El Estado De Emergencia, Distrito De Caraz, Año 2020-2021”*** y siendo imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados para poder aplicar los instrumentos en mención, he considerado conveniente recurrir a usted especializado al tema, ante su connotada experiencia en temas y/o investigación.

El expediente de validación, que le hago llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Matriz de operacionalización de variables
- Certificado de validez de contenido de los instrumentos.

Expresándole mi cordial respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente.



ALVARADO ORTIZ CHRISTIAN ALONSO
DNI N° 70293147



COTRINO CONDOR EDWIN RONALD
DNI N° 70213141

VALIDACIÓN N° 02:**FICHA PARA EL JUICIO DE EXPERTO****III. GENERALIDADES**

1.1. Título: “*Ineficacia De Las Medidas de Protección De La Ley 30364, Durante El Estado De Emergencia, Distrito De Caraz, Año 2020-2021.*”

1.2. Finalidad: Validar todo el contenido de la entrevista referida.

1.3. Objetivo del instrumento: Recabación de ideas y pensamientos frente a la Ineficacia de las Medidas de Protección de la Ley 30364 durante el Estado de Emergencia, en el Distrito de Caraz.

1.4. Investigadores:

1

- **Nombres y Apellidos:** Christian Alonso Alvarado Ortiz
- **Condición** : Estudiante del decimoprimer ciclo.
- **Nacionalidad** : Peruano
- **Procedencia** : Ticapampa
- **Idioma** : Español

2

- **Nombres y Apellidos:** Edwin Ronald Cotrino Condor
- **Condición** : Estudiante del decimoprimer ciclo.
- **Nacionalidad** : Peruano
- **Procedencia** : Yungay
- **Idioma** : Español

1.5. Instrumento: Entrevista

1.6. Información del experto (Validador):

Nombres y Apellidos: QUISPE RIVERA YESSENIA

Grado académico/ Título/Especialidad:

Título Profesional	ABOGADO
Especialidad	Penal
Maestría	Ciencias Penales
Doctorado	

Experiencia laboral actual:

Institución	Cargo	Tiempo (años)
MINISTERIO PÚBLICO	ASISTENTE EN FUNCIÓN FISCAL	09 AÑOS

- *Fecha de revisión: 12 de julio de 2021*

IV. ASPECTOS DOCTRINALES

En cuanto a, principios, Ávila citado por Rodríguez (2019), sostiene que, estos son considerados un conglomerado de normas que tienen por objeto ser prospecto, complemento y también parcialidad en cierto ámbito, esta se aplica en base a su valoración de la relación por parte del Estado y sus efectos para ser promovidos. (p.398). Siguiendo esa misma línea, Dworking citado por Islas (2011), conceptualiza a los principios en el ámbito jurídico como el grupo general, separado de las normas, de aquello que nace de decisiones motivadas por la moral, así como fuertes objetos que deben ser alcanzados. (p. 2).

Bustamante (2016), en Cusco, concluyó en su tesis respecto a la efectividad del cumplimiento de estas medidas en los casos de violencia contra las mujeres, mencionado que los datos obtenidos serían un indicador transparente de que los casos en la provincia que se tomó como lugar de estudio fueron creciendo por lo tanto amerita la atención de las autoridades para tomar decisiones adecuadas orientadas a mitigar este crecimiento, más aun considerando que se tratan más cerca de 800 casos en este pequeño periodo de tiempo.

III- ASPECTOS METODOLÓGICOS

ÍTEMS	Redacción clara y precisa		Tiene coherencia con la Categoría		Pertinencia		Relevancia		OBSERVACIONES
	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
Según su criterio ¿Considera que el objeto que tiene las Medidas de Protección se adecuó al estado de Emergencia brindado por nuestro Gobierno dentro de Distrito de Caraz?	X		X		X		X		
En su criterio ¿Fue eficaz la Aplicación de las Medidas de Protección durante en Estado de Emergencia en el Distrito de Caraz?	X		X		X		X		
Piensa Ud. que ¿Considera que las Medidas de Protección brindadas durante este periodo de Estado de Emergencia fueron justas dentro del Distrito de Caraz?	X		X		X		X		
Usted cree que ¿los encargados de velar por el cumplimiento de las medidas de protección realizaron un trabajo efectivo dentro del distrito de Caraz?	X		X		X		X		
Según se experiencia ¿Cuáles eran las principales dificultades para que las medidas de protección dictadas durante el Estado de Emergencia no se cumplieran a cabalidad en el Distrito de Caraz?	X		X		X		X		
Según su opinión ¿El Gobierno se interesó más por el estricto cumplimiento de las Medidas de Protección brindadas durante el Estado de Emergencia en el Distrito de Caraz?	X		X		X		X		
¿Conoce usted si el Gobierno facilito recursos para brindar el cumplimiento de las Medidas de Protección durante el Estado de Emergencia en el Distrito de Caraz?	X		X		X		X		

comentarios:

Opinión de Aplicabilidad:

Aplicable (X) Aplicable después de corregir () No Aplicable ()

Nombres y apellidos del Juez experto validador:

Mg. César Antonio Dextre Padilla

Documento de Identidad:

Huaraz, 12 De Julio del 2021


Firma
DNI: 43501742

Anexo: Carta de presentación N° 03

CARTA DE PRESENTACIÓN

Magister: **ALBA SÁNCHEZ ORLANDO CESAR.**

Presente

Asunto: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO.

Me es muy grato comunicarse con usted para expresarle mi saludo y así mismo, hacer de su conocimiento que, siendo estudiante del programa de Derecho de la UCV, en la sede UCV Huaraz, validar los instrumentos con los cuales recogeré la información necesaria para poder desarrollar mi proyecto investigación y con la cual optare el Título de Abogado.

El título nombre de mi proyecto de investigación es: ***“Ineficacia De Las Medidas De Protección De Ley N° 30364, Durante El Estado De Emergencia, Distrito De Caraz, Año 2020-2021”*** y siendo imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados para poder aplicar los instrumentos en mención, he considerado conveniente recurrir a usted especializado al tema, ante su connotada experiencia en temas y/o investigación.

El expediente de validación, que le hago llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Matriz de operacionalización de variables
- Certificado de validez de contenido de los instrumentos.

Expresándole mi cordial respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente.



ALVARADO ORTIZ CHRISTIAN ALONSO

DNI N° 70293147



COTRINO CONDOR EDWIN RONALD

DNI N° 70213141



VALIDACIÓN N° 03:

FICHA PARA EL JUICIO DE EXPERTO

V. GENERALIDADES

1.1. Título: “Ineficacia De Las Medidas de Protección De La Ley 30364, Durante El Estado De Emergencia, Distrito De Caraz, Año 2020-2021.”

1.2. Finalidad: Validar todo el contenido de la entrevista referida.

1.3. Objetivo del instrumento: Recabación de ideas y pensamientos frente a la Ineficacia de las Medidas de Protección de la Ley 30364 durante el Estado de Emergencia, en el Distrito de Caraz.

1.4. Investigadores:

1

- **Nombres y Apellidos:** Christian Alonso Alvarado Ortiz
- **Condición** : Estudiante del decimoprimer ciclo.
- **Nacionalidad** : Peruano
- **Procedencia** : Ticapampa
- **Idioma** : Español

2

- **Nombres y Apellidos:** Edwin Ronald Cotrino Condor
- **Condición** : Estudiante del decimoprimer ciclo.
- **Nacionalidad** : Peruano
- **Procedencia** : Yungay
- **Idioma** : Español

1.5. Instrumento: Entrevista

1.6. Información del experto (Validador):

Nombres y Apellidos: ALVA SÁNCHEZ ORLANDO CESAR.

Grado académico/ Título/Especialidad:

Título Profesional	ABOGADO
Especialidad	Penal
Maestría	Ciencias Penales
Doctorado	

Experiencia laboral actual:

Institución	Cargo	Tiempo (años)
MINISTERIO PÚBLICO	FISCAL PROVINCIAL	01 AÑO

- *Fecha de revisión: 12 de julio de 2021*

VI. ASPECTOS DOCTRINALES

En cuanto a, principios, Ávila citado por Rodríguez (2019), sostiene que, estos son considerados un conglomerado de normas que tienen por objeto ser prospecto, complemento y también parcialidad en cierto ámbito, esta se aplica en base a su valoración de la relación por parte del Estado y sus efectos para ser promovidos. (p.398). Siguiendo esa misma línea, Dworking citado por Islas (2011), conceptualiza a los principios en el ámbito jurídico como el grupo general, separado de las normas, de aquello que nace de decisiones motivadas por la moral, así como fuertes objetos que deben ser alcanzados. (p. 2).

Bustamante (2016), en Cusco, concluyó en su tesis respecto a la efectividad del cumplimiento de estas medidas en los casos de violencia contra las mujeres, mencionado que los datos obtenidos serían un indicador transparente de que los casos en la provincia que se tomó como lugar de estudio fueron creciendo por lo tanto amerita la atención de las autoridades para tomar decisiones adecuadas orientadas a mitigar este crecimiento, más aun considerando que se tratan más cerca de 800 casos en este pequeño periodo de tiempo.

III- ASPECTOS METODOLÓGICOS

ÍTEMS	Redacción clara y precisa		Tiene coherencia con la Categoría		Pertinencia		Relevancia		OBSERVACIONES
	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
Según su criterio ¿Considera que el objeto que tiene las Medidas de Protección se adecuó al estado de Emergencia brindado por nuestro Gobierno dentro de Distrito de Caraz?	X		X		X		X		
En su criterio ¿Fue eficaz la Aplicación de las Medidas de Protección durante en Estado de Emergencia en el Distrito de Caraz?	X		X		X		X		
Piensa Ud. que ¿Considera que las Medidas de Protección brindadas durante este periodo de Estado de Emergencia fueron justas dentro del Distrito de Caraz?	X		X		X		X		
Usted cree que ¿los encargados de velar por el cumplimiento de las medidas de protección realizaron un trabajo efectivo dentro del distrito de Caraz?	X		X		X		X		
Según se experiencia ¿Cuáles eran las principales dificultades para que las medidas de protección dictadas durante el Estado de Emergencia no se cumplieran a cabalidad en el Distrito de Caraz?	X		X		X		X		
Según su opinión ¿El Gobierno se interesó más por el estricto cumplimiento de las Medidas de Protección brindadas durante el Estado de Emergencia en el Distrito de Caraz?	X		X		X		X		
¿Conoce usted si el Gobierno facilito recursos para brindar el cumplimiento de las Medidas de Protección durante el Estado de Emergencia en el Distrito de Caraz?	X		X		X		X		

comentarios:

Opinión de Aplicabilidad:

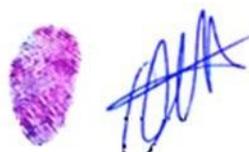
Aplicable (X) Aplicable después de corregir () No Aplicable ()

Nombres y apellidos del Juez experto validador:

Mg. César Antonio Dextre Padilla

Documento de Identidad:

Huaraz, 12 De Julio del 2021



Firma
DNI: 42431419

Anexo: cargo de solicitudes para aplicación de instrumento a los operadores de justicia.



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Huaraz, 03 de setiembre de 2021.

OFICIO N° 149-2021-UCV-ED-C-Hz

Señor (a):

Abg. Cesar Fernández Zamora.

**Fiscal Provincial De La Fiscalía Provincial Especializada En Violencia
Contra Las Mujeres Y Los Integrantes Del Grupo Familiar De Huaylas.**

Presente.

**ASUNTO: SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA
APLICACIÓN DE INSTRUMENTO METODOLÓGICO.**

Es grato dirigirme a su digna persona, para saludarlo cordialmente y, asimismo, en virtud del compromiso y apoyo institucional a la investigación científica, los estudiantes de la Escuela Profesional de Derecho de nuestra Institución, viene ejecutando una investigación científica denominada: **“Ineficacia De Las Medidas De Protección De La Ley N° 30364, Durante El Estado De Emergencia, Distrito De Caraz, Año 2020-2021”**; razón por el cual, respetuosamente **SOLICITO** autorización para que aplique aquellos instrumentos metodológicos pertinentes a su tema de investigación (entrevista), en el área bajo su cargo; los que serán de mucha utilidad y ayuda para poder viabilizar y validar la referida investigación.

Los estudiantes encargados de recopilar la información, son los siguientes:

- **Alvarado Ortiz, Christian Alonso** – DNI: 70293147
Cel: 925459831 – Correo Electrónico: calvaradoortiz48@gmail.com
- **Cotrina Condor, Edwin Ronald** – DNI: 70213141
Cel: 900198729 – Correo Electrónico: cotrino.09@gmail.com

Sin otro particular, me despido de usted, agradeciendo de antemano su gentil colaboración y contribución a la investigación universitaria.

Atentamente,



Úrsula Aniceto Norabuena
Dra. Úrsula Aniceto Norabuena
Ccoordinadora de la Escuela de
Derecho UCV-Huaraz

MINISTERIO PÚBLICO FISCALÍA DE LA NACIÓN	
MESA DE PARTES	
Fiscalía Provincial Especializada en Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de Huaylas.	
13 SEP. 2021	
Recibí en Fs. 01	Hoja: 02 de 25
Firma: <i>UP</i>	

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Huaraz, 03 de setiembre de 2021.

OFICIO N° 151-2021-UCV-ED-C-Hz

Señor (a):
Mayor PNP Jimmy Hanz Calampa Torres.
Comisaria Sectorial PNP de la Ciudad de Caraz.
Presente.

ASUNTO: SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA APLICACIÓN DE INSTRUMENTO METODOLÓGICO.

Es grato dirigirme a su digna persona, para saludarlo cordialmente y, asimismo, en virtud del compromiso y apoyo institucional a la investigación científica, los estudiantes de la Escuela Profesional de Derecho de nuestra Institución, viene ejecutando una investigación científica denominada: **“Ineficacia De Las Medidas De Protección De La Ley N° 30364, Durante El Estado De Emergencia, Distrito De Caraz, Año 2020-2021”**; razón por el cual, respetuosamente **SOLICITO** autorización para que aplique aquellos instrumentos metodológicos pertinentes a su tema de investigación (entrevista), en el área bajo su cargo; los que serán de mucha utilidad y ayuda para poder viabilizar y validar la referida investigación.

Los estudiantes encargados de recopilar la información, son los siguientes:

- **Alvarado Ortiz, Christian Alonso** – DNI: 70293147
Cel: 925459831 – Correo Electrónico: calvaradoortiz48@gmail.com
- **Cotrino Condor, Edwin Ronald** – DNI: 70213141
Cel: 900198729 – Correo Electrónico: cotrino.09@gmail.com

Sin otro particular, me despido de usted, agradeciendo de antemano su gentil colaboración y contribución a la investigación universitaria.

Atentamente,



Dra. Úrsula Aniceto Norabuena
Coordinadora de la Escuela de
Derecho UCV-Huaraz



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Huaraz, 03 de setiembre de 2021.

OFICIO N° 152-2021-UCV-ED-C-Hz

Señor (a):

Abg. Fiorella Magali Rojas Obregón.

Juez del Juzgado Sub-Especializado en Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de Huaylas.

Presente.

ASUNTO: SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA APLICACIÓN DE INSTRUMENTO METODOLÓGICO.

Es grato dirigirme a su digna persona, para saludarlo cordialmente y, asimismo, en virtud del compromiso y apoyo institucional a la investigación científica, los estudiantes de la Escuela Profesional de Derecho de nuestra Institución, viene ejecutando una investigación científica denominada: **“Ineficacia De Las Medidas De Protección De La Ley N° 30364, Durante El Estado De Emergencia, Distrito De Caraz, Año 2020-2021”**; razón por el cual, respetuosamente **SOLICITO** autorización para que aplique aquellos instrumentos metodológicos pertinentes a su tema de investigación (entrevista), en el área bajo su cargo; los que serán de mucha utilidad y ayuda para poder viabilizar y validar la referida investigación.

Los estudiantes encargados de recopilar la información, son los siguientes:

- **Alvarado Ortiz, Christian Alonso** – DNI: 70293147
Cel: 925459831 – Correo Electrónico: calvaradoortiz48@gmail.com
- **Cotrino Condor, Edwin Ronald** – DNI: 70213141
Cel: 900198729 – Correo Electrónico: cotrino.09@gmail.com

Sin otro particular, me despido de usted, agradeciendo de antemano su gentil colaboración y contribución a la investigación universitaria.

Atentamente,



Dra. Úrsula Aniceto Morabuena
Coordinadora de la Escuela de
Derecho UCV-Huaraz



H: 10:15 a Fs: 1

Anexo: aplicación de instrumento metodológico.

GUÍA DE ENTREVISTA

Buenos días señor (a) Juez (); Fiscales (); y Afectivos Policiales (), la entrevista tiene por finalidad recoger su opinión sobre la “Ineficacia De Las Medidas De Protección De Ley N° 30364, Durante El Estado De Emergencia, Distrito De Caraz, año 2020-2021”, para ello se propone una serie de interrogantes, las cuales se le pide que responda con sinceridad para lograr con éxito la investigación:

ENTREVISTADO(A): Foella Magali Rojas Obregón
CARGO: Juez Provisional del Juzgado de Violencia contra la
DEPENDENCIA: Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar

1.- Según su criterio, ¿Considera que el objeto que tiene las Medidas de Protección; se adecuó al estado de Emergencia, brindado por nuestro Gobierno dentro del Distrito de Caraz?

Se trata de cumplir en el Estado de Emergencia con proteger a la mujer y los niños y los ancianos a pesar de la carencia que hubo en los primeros meses que comenzó el estado de Emergencia

2.- Según su criterio, ¿Fue eficaz la Aplicación de las Medidas de Protección durante en Estado de Emergencia, en el Distrito de Caraz?

Si fue eficaz se dictaron mas de 600 medidas de protección

3.- Según su criterio, ¿Considera que las Medidas de Protección brindadas durante este periodo de Estado de Emergencia fueron justas dentro del Distrito de Caraz?

Si Fueron Justos

4.- Según su criterio, ¿Los encargados de velar por el cumplimiento de las medidas de protección realizaron un trabajo efectivo dentro del distrito de Caraz?

Si realizaron trabajo efectivo los Policias quienes son encargados de hacer cumplir los medidas de protección.

5.- Según su experiencia ¿Cuáles eran las principales dificultades para que las medidas de protección dictadas durante el Estado de Emergencia no se cumplieran a cabalidad en el Distrito de Caraz?

no hubieron dificultades

6.- Según su criterio, ¿El Gobierno se interesó más por el estricto cumplimiento de las Medidas de Protección brindadas durante el Estado de Emergencia en el Distrito de Caraz, (teniendo en cuenta el confinamiento)?

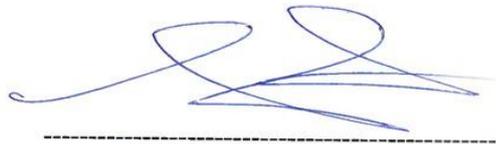
Se interesó por que se crearon diversos juzgados de Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo Familiar

.....
.....
7.- Según su criterio, ¿Conoce usted, si el Gobierno facilito recursos para brindar el cumplimiento de las Medidas de Protección, durante el Estado de Emergencia en el Distrito de Caraz? Si su respuestas es si, mencione los recursos.

si a travez del Centro de Emergencia Mujer y la creacion de diversion Turistica

.....
.....

Gracias por su aporte....



FIRMA

GUÍA DE ENTREVISTA

Buenos días señor (a) Juez (); Fiscales (); y Afectivos Policiales (), la entrevista tiene por finalidad recoger su opinión sobre la **"Ineficacia De Las Medidas De Protección De Ley N° 30364, Durante El Estado De Emergencia, Distrito De Caraz, año 2020-2021"**, para ello se propone una serie de interrogantes, las cuales se le pide que responda con sinceridad para lograr con éxito la investigación:

ENTREVISTADO(A):..... Juan Walter Aranibar Flores

CARGO:..... Especialista Judicial

DEPENDENCIA:..... Huaylas

1.- Según su criterio, ¿Considera que el objeto que tiene las Medidas de Protección; se adecuó al estado de Emergencia, brindado por nuestro Gobierno dentro del Distrito de Caraz?

NO, porque la realidad es contraria, lamentablemente se ha separado muchas familias
.....
.....

2.- Según su criterio, ¿Fue eficaz la Aplicación de las Medidas de Protección durante en Estado de Emergencia, en el Distrito de Caraz?

NO fue eficaz al 100% falta defender la ley.
.....
.....
.....

3.- Según su criterio, ¿Considera que las Medidas de Protección brindadas durante este periodo de Estado de Emergencia fueron justas dentro del Distrito de Caraz?

En cierta manera si fue justa

4.- Según su criterio, ¿Los encargados de velar por el cumplimiento de las medidas de protección realizaron un trabajo efectivo dentro del distrito de Caraz?

NO, ya que desde el escritorio realizan el trabajo

5.- Según su experiencia ¿Cuáles eran las principales dificultades para que las medidas de protección dictadas durante el Estado de Emergencia no se cumplieran a cabalidad en el Distrito de Caraz?

La movilidad, telecomunicación y la precaria situación de las partes.

6.- Según su criterio, ¿El Gobierno se interesó más por el estricto cumplimiento de las Medidas de Protección brindadas durante el Estado de Emergencia en el Distrito de Caraz, (teniendo en cuenta el confinamiento)?

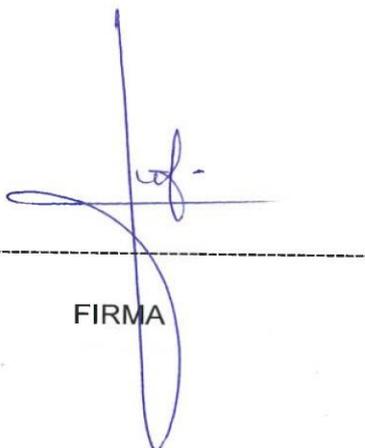
El estado ausente de ello.

.....
.....

7.- Según su criterio, ¿Conoce usted, si el Gobierno facilito recursos para brindar el cumplimiento de las Medidas de Protección, durante el Estado de Emergencia en el Distrito de Caraz? Si su respuestas es si, mencione los recursos.

con deficiencias, por que falta movilidad,
.....
.....
.....

Gracias por su aporte....



FIRMA

GUÍA DE ENTREVISTA

Buenos días señor (a) Juez (); Fiscales (); Abogados () y Afectivos Policiales (), la entrevista tiene por finalidad recoger su opinión sobre “Ineficacia De Las Medidas De Protección De Ley N° 30364, Durante El Estado De Emergencia, Distrito De Caraz, año 2020-2021”, para ello se propone una serie de interrogantes, las cuales se le pide que responda con sinceridad para lograr con éxito la investigación:

ENTREVISTADO: YESSICA KARINA RIOS VARGAS

CARGO: FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL FPEVCMIGF - HUAYLAS

DEPENDENCIA: DISTRITO FISCAL DE ANCASH

1.- Según su criterio ¿Considera que el objeto que tiene las Medidas de Protección se adecuó al estado de Emergencia brindado por nuestro Gobierno dentro de Distrito de Caraz?

NO, porque nadie sabía que enfrentaríamos a una pandemia global por lo que el tan solo hecho de establecerse el estado de emergencia trajo consigo muchos cambios por lo que el objeto de estas medidas no se adecuaron a esta situación

2.- Según su criterio ¿Fue eficaz la Aplicación de las Medidas de Protección durante en Estado de Emergencia en el Distrito de Caraz?

NO fue eficaz, dado que con el cambio arceperentino los operadores de justicia tuvimos que adaptarnos a una realidad muy distinta.

3.- Según su criterio ¿Considera que las Medidas de Protección brindadas durante este periodo de Estado de Emergencia fueron justas dentro del Distrito de Caraz?

Si fueron justas desde el punto de vista del ministerio público pero es necesario que se dicten una medida de protección distinta en cada caso particular.

4.- Según su criterio ¿los encargados de velar por el cumplimiento de las medidas de protección realizaron un trabajo efectivo dentro del distrito de Caraz?

Con dificultades sí, pero pienso que se cumplió el objetivo dado que no se ha apercibido ningún hecho por desobediencia y resistencia u la autoridad hasta la fecha.

5.- Según su experiencia ¿Cuáles eran las principales dificultades para que las medidas de protección dictadas durante el Estado de Emergencia no se cumplan a cabalidad en el Distrito de Caraz?

La falta de coordinación con los otros operadores de justicia, la notificación tardía al ejercer falta de recursos como los materiales de escritorio, movilidad, etc.

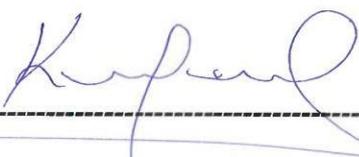
6.- Según su criterio ¿El Gobierno se interesó más por el estricto cumplimiento de las Medidas de Protección brindadas durante el Estado de Emergencia en el Distrito de Caraz?

El gobierno en concreto no, pero sabemos que cada operador de justicia debe cumplir cabalmente con su función, a efectos de no incurrir en alguna sanción.

7.- Conoce usted si, ¿El Gobierno facilito recursos para brindar el cumplimiento de las Medidas de Protección durante el Estado de Emergencia en el Distrito de Caraz?, Si su respuesta es si indique los recursos.

bueno, trajo consigo el Trabajo remoto que implemento los audiencias virtuales, fue difícil acostumbrarse, pero al final se logro.

Gracias por su aporte...



FIRMA

GUÍA DE ENTREVISTA

Buenos días señor (a) Juez (); Fiscales (); Abogados () y Afectivos Policiales (), la entrevista tiene por finalidad recoger su opinión sobre "Ineficacia De Las Medidas De Protección De Ley N° 30364, Durante El Estado De Emergencia, Distrito De Caraz, año 2020-2021", para ello se propone una serie de interrogantes, las cuales se le pide que responda con sinceridad para lograr con éxito la investigación:

ENTREVISTADO: S02 PNP SALVADOR COHA CARMEN ELLISA

CARGO: Area Protección a la familia - Recepción víctimas.

DEPENDENCIA: Comisaría Sectorial PNP Caraz.

1.- Según su criterio ¿Considera que el objeto que tiene las Medidas de Protección se adecuó al estado de Emergencia brindado por nuestro Gobierno dentro de Distrito de Caraz?

Nivel policial las Medidas de Protección en su cumplimiento si se adecuó durante el estado de emergencia; Ya que la policía continuo con el monitoreo a las víctimas debido a la adversidad COVID-19.

2.- Según su criterio ¿Fue eficaz la Aplicación de las Medidas de Protección durante en Estado de Emergencia en el Distrito de Caraz?

Si, fue eficaz, porque la PNP continuo cumpliendo su función policial con total normalidad durante el estado de emergencia garantizando la seguridad y tranquilidad de las víctimas y protegiendo la integridad física de la víctima, evitando que suceda un hecho a futuro.

3.- Según su criterio ¿Considera que las Medidas de Protección brindadas durante este periodo de Estado de Emergencia fueron justas dentro del Distrito de Caraz?

Por parte de la policía nacional en cumplimiento de su función. Considero que sí fueron justas para los víctimas, porque pese a la problemática que afronta nuestra país COVID-19, el PNP estuvo presente brindándole las garantías del caso.

4.- Según su criterio ¿los encargados de velar por el cumplimiento de las medidas de protección realizaron un trabajo efectivo dentro del distrito de Caraz?

Considero que sí realizaron un trabajo efectivo, porque no se registró una denuncia o un hecho de gravedad. (Como segunda denuncia y a la vez no volvieron a denunciar las víctimas).

5.- Según se experiencia ¿Cuáles eran las principales dificultades para que las medidas de protección dictadas durante el Estado de Emergencia no se cumplan a cabalidad en el Distrito de Caraz?

Una de las principales dificultades fue no ubicar a las víctimas en su domicilio durante las visitas de monitoreo, o que estas personas desistían en continuar con el curso de las denuncias, colocados como probatos diversos motivos: "no tengo tiempo", "estoy bien con mi pareja", "estoy bien".

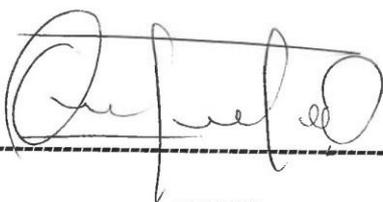
6.- Según su criterio ¿El Gobierno se interesó más por el estricto cumplimiento de las Medidas de Protección brindadas durante el Estado de Emergencia en el Distrito de Caraz?

No, podría dar mi opinión, con respecto a la mencionada pregunta; pero el PNP, a pesar de tener en frente a la pandemia y falta de apoyo logístico, no dejó de hacer referencia a las Medidas de Protección según la ley 11.000 y

7.- Conoce usted si, ¿El Gobierno facilito recursos para brindar el cumplimiento de las Medidas de Protección durante el Estado de Emergencia en el Distrito de Caraz?, Si su respuesta es si indique los recursos.

Desconosco,.....
.....
.....
.....

Gracias por su aporte...



FIRMA

GUÍA DE ENTREVISTA

Buenos días señor (a) Juez (); Fiscales (); Abogados () y Afectivos Policiales (), la entrevista tiene por finalidad recoger su opinión sobre **“Ineficacia De Las Medidas De Protección De Ley N° 30364, Durante El Estado De Emergencia, Distrito De Caraz, año 2020-2021”**, para ello se propone una serie de interrogantes, las cuales se le pide que responda con sinceridad para lograr con éxito la investigación:

ENTREVISTADO: FREDY ANTONIO PAJUELO ARROSTICO

CARGO: S03 PNP / Sección " MEDIDAS DE PROTECCIÓN "

DEPENDENCIA: Comisaria Sectorial PNP Caraz.

1.- Según su criterio ¿Considera que el objeto que tiene las Medidas de Protección se adecuó al estado de Emergencia brindado por nuestro Gobierno dentro de Distrito de Caraz?

En algunos, ya que hubo una cierta dificultad en el momento de ejecutar las medidas.

2.- Según su criterio ¿Fue eficaz la Aplicación de las Medidas de Protección durante en Estado de Emergencia en el Distrito de Caraz?

Que no fue muy eficaz ya que muchas veces por la pandemia hubo una serie de restricciones.

3.- Según su criterio ¿Considera que las Medidas de Protección brindadas durante este periodo de Estado de Emergencia fueron justas dentro del Distrito de Caraz?

Que si, por parte del personal policial.

4.- Según su criterio ¿los encargados de velar por el cumplimiento de las medidas de protección realizaron un trabajo efectivo dentro del distrito de Caraz?

Que si, en muchas oportunidades poniendo empeño en cada una con la finalidad de realizar un protección eficaz.

5.- Según se experiencia ¿Cuáles eras las principales dificultades para que las medidas de protección dictadas durante el Estado de Emergencia no se cumplan a cabalidad en el Distrito de Caraz?

Ya que muchas veces no teníamos ese dialogo en persona con las victimas, pero aun asi se hizo posible para comunicar con la victimas.

6.- Según su criterio ¿El Gobierno se interesó más por el estricto cumplimiento de las Medidas de Protección brindadas durante el Estado de Emergencia en el Distrito de Caraz?

En algunas medidas si.

7.- Conoce usted si, ¿El Gobierno facilito recursos para brindar el cumplimiento de las Medidas de Protección durante el Estado de Emergencia en el Distrito de Caraz?, Si su respuesta es si indique los recursos.

Que NO, ya que uno mismo tiene que buscar sus medios de transporte para hacer cumplir las medidas de protección.

Gracias por su aporte...



FIRMA

DECLARATORIA DE USO DE FORMATO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Nosotros: ALVARADO ORTIZ CHRISTIAN ALONSO, con documento nacional de identidad N° 70293147; y COTRINO CONDOR EDWIN RONALD, con documento nacional de identidad N° 70213141, estudiantes del ciclo xii Primer Grupo del Curso Taller de Titulación de la Escuela de Derecho, de la Universidad César Vallejo - Filial Huaraz.

Declaramos Bajo Juramento que:

Para la realización de las entrevistas a profundidad a cada uno de nuestros participantes, conformados por: 1 Juez, 1 Especialista Legal, 1 Fiscal y 2 Efectivos Policiales quienes laboran dentro de la Jurisdicción del Distrito de Caraz, aplicamos el FORMATO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO que anexamos a la presente, la misma que fue desarrollada de manera escrita, en la guía de entrevista que realizamos, así mismo, declaramos que, todo los datos e información que nos brindaron para el presente Informe de Investigación, titulado "Ineficacia De Las Medidas De Protección De La Ley 30364, Durante El Estado De Emergencia, Distrito De Caraz, Año 2020-2021", no han sido alterados ni tergiversados, toda vez que, han sido transcritos según las perspectivas expuestas por cada entrevistado. Afirmamos y ratificamos lo expresado, en señal de la cual, firmamos e imprimimos nuestra huella digital en el presente documento, en la ciudad de Huaraz, a los 10 días del mes de noviembre del año 2021.

ESTE DOCUMENTO NO HA SIDO REDACTADO EN ESTA NOTARIA


Alvarado Ortiz, Christian Alonso

D.N.I. N°
70293147


Cotrino Condor, Edwin Ronald

D.N.I. N°
70213141

LEGALIZACION
A LA VUELTA →

CERTIFICO: Que las firmas del Anverso

corresponden a Colino Condo

Eslwin Ronald & Alvarado

Ortiz Christian Alonso

identificado (as) con DNI- 70293147

& 70213141

Huaraz, 10 de Diciembre de 2021

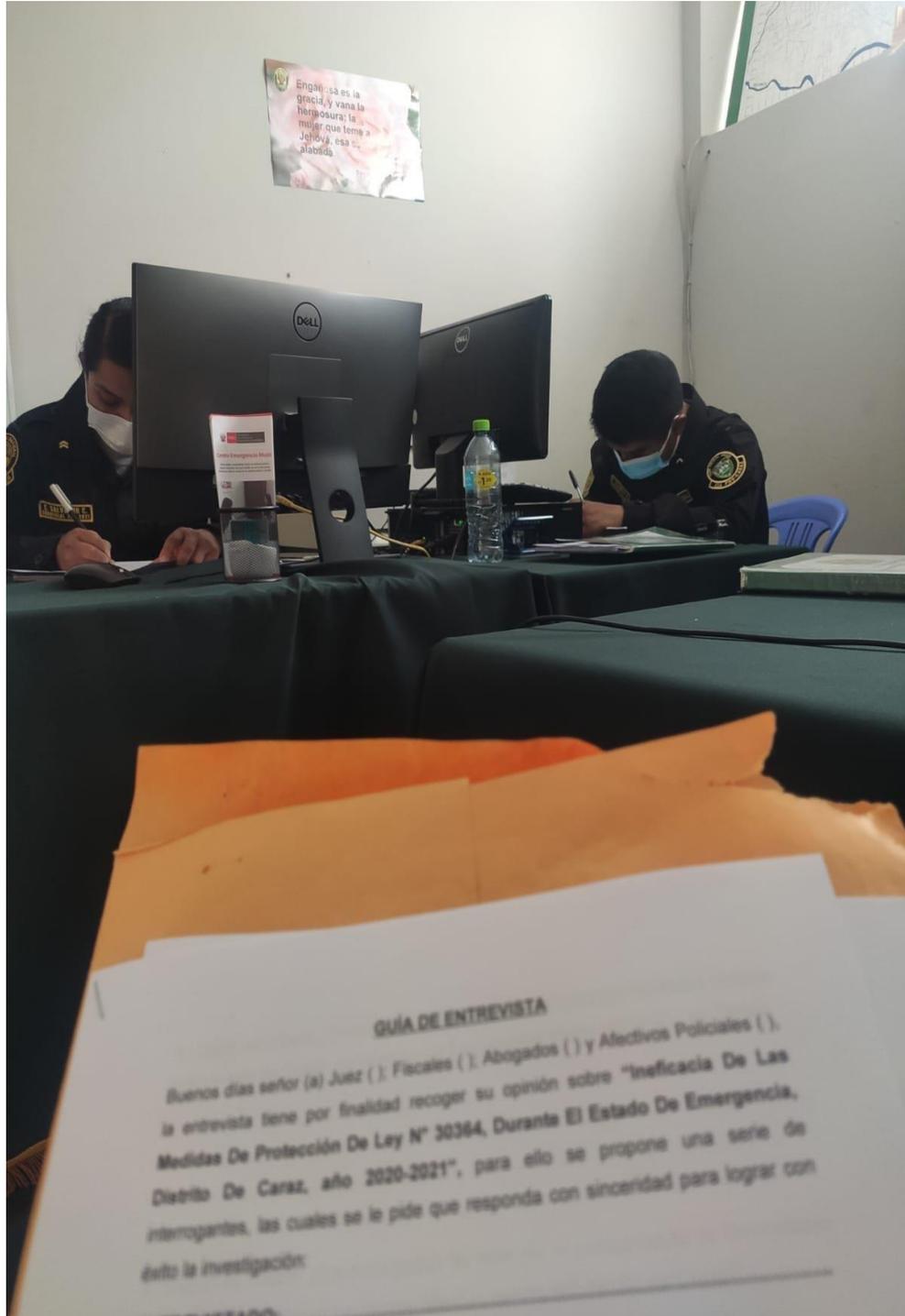


FRY ROLANDO OTÁROLA PENARANDA
NOTARIO - ABOGADO
Provincia de Huaraz



Anexo: Fotografías.





GUÍA DE ENTREVISTA

Buenos días señor (a) Juez (); Fiscales (); Abogados () y Afectivos Policiales ().
La entrevista tiene por finalidad recoger su opinión sobre "Ineficacia De Las
Medidas De Protección De Ley N° 30364, Durante El Estado De Emergencia,
Distrito De Caraz, año 2020-2021", para ello se propone una serie de
interrogantes, las cuales se le pide que responda con sinceridad para lograr con
éxito la investigación:









UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, MATOS QUESADA JULIO CESAR, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - HUARAZ, asesor de Tesis titulada: "INEFICACIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LA LEY 30364, DURANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA, DISTRITO DE CARAZ AÑO 2020-2021", cuyos autores son COTRINO CONDOR EDWIN RONALD, ALVARADO ORTIZ CHRISTIAN ALONSO, constato que la investigación cumple con el índice de similitud establecido, y verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

HUARAZ, 03 de Enero del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
MATOS QUESADA JULIO CESAR DNI: 31673456 ORCID 0000-0002-4795-9337	Firmado digitalmente por: JCMATOSQ el 03-01- 2022 22:55:41

Código documento Trilce: TRI - 0251001